

**LEGISLACIÓN COMPARADA SOBRE LAS NORMAS
DE REGULACIÓN PRUDENCIAL EMITIDAS EN BOLIVIA
EN CUANTO AL RIESGO CREDITICIO,
FRENTE A LOS PRINCIPIOS DEL ACUERDO DE BASILEA***

PABLO MARCELO CÁRDENAS BENAVIDES**

RESUMEN

Los Principios Básicos para una Supervisión Bancaria Efectiva, constituyen las recomendaciones más importantes para la regulación y supervisión prudencial. En la presente investigación, se establece un diagnóstico de la supervisión y los entes reguladores en Bolivia. Se estudiaron las normas legales relacionadas con el Sistema Financiero y las diferentes normas regulatorias sobre supervisión y control de la actividad bancaria. Igualmente, se analizó la aplicación y el grado de cumplimiento de los Principios Básicos, con el objeto de referenciar los cambios que se han generado en los mercados financieros y las prácticas de supervisión, para fortalecer su buen funcionamiento en el país objeto de estudio.

Palabras clave: Basilea I, principios básicos, supervisión bancaria efectiva, regulación prudencial, sistema financiero.

* Este artículo es el resultado del proyecto de investigación *Implementación de los 25 principios básicos para la supervisión bancaria efectiva, emitidos por el Comité de Supervisión Bancaria del Banco de Pagos Internacionales (Basilea I)*, en el marco del convenio celebrado entre la Pontificia Universidad Javeriana - Maestría en Derecho Económico y la Federación Latinoamericana de Bancos, FELABAN. Elaborado como trabajo de grado para obtener el título de Magíster en Derecho Económico y desarrollado entre junio de 2004 y diciembre de 2005.

** Abogado egresado de la Universidad de La Sabana, magíster en Derecho Económico de la Pontificia Universidad Javeriana, especialista en Derecho Administrativo y Tributario de la Universidad del Rosario, con diplomados en Derecho Laboral y Arbitraje otorgados por la Pontificia Universidad Javeriana y la Cámara de Comercio de Bogotá. Socio, gerente y abogado de la Organización Jurídica de Colombia “orjuricol.com”.

ABSTRACT

Basic principles for effective bank supervision are one of the most important recommendations for the sake of sensible regulation and surveillance. In this article we put forward a diagnosis of the supervisory and regulatory entities in Bolivia. All legal regulations related to their Financial System plus their regulatory norms for the supervision of bank activities were examined. Likewise, the implementation of such basic principles and the level of compliance thereof are analyzed in order to point out and register the changes that both the financial markets and supervisory practices have undergone, in order to strengthen their proper running in the country under study.

Key words: *Basel I, basic principles, effective bank supervision, prudential regulation, financial system.*

Sumario: 1. Apreciación macroeconómica del país; 2. Sistema de Regulación y Supervisión Financiera en Bolivia. Organigrama; 3. Implementación de los Principios Básicos para una Supervisión Bancaria efectiva en Bolivia, en cuanto al riesgo crediticio; 4. Conclusiones.

1. APRECIACIÓN MACROECONÓMICA DEL PAÍS

Las características socioeconómicas especiales de Bolivia, entre las que sobresalen los altos niveles de desempleo y subempleo, el aumento de la inflación,¹ la dolarización,² el deterioro político y los conflictos sociales de los últimos años, han originado un efecto negativo en su actividad económica, dificultando la ejecución de nuevos proyectos e inversiones que impiden mejorar las condiciones del sector productivo.

Bajo este contexto, la situación del sector real y la inestabilidad política y social, han impactado directamente en el desempeño del sector financiero, en cuanto a la contracción del volumen de cartera³ originado por la baja demanda de crédito y por

1 En cuanto a la inflación, la tasa acumulada en el año 2004 alcanzó a 4,62%, superior a la registrada en 2003 que fue del 3,94%; la falta de una mayor demanda agregada evitó que el nivel general de precios pudiera alcanzar mayores niveles, con lo cual la economía mantuvo una relativa estabilidad de precios. <http://www.sbef.gov.bo/archivos/Editorialw1204.pdf>

2 La devaluación de la moneda nacional con relación al dólar estadounidense se situó por debajo del nivel observado el pasado año, debido a la estabilización de las monedas de los principales socios comerciales, lo cual contribuyó a mejorar la competitividad de las exportaciones. <http://www.sbef.gov.bo/archivos/Editorialw1204.pdf>

3 La cartera es un indicador que permite medir los préstamos otorgados por la entidad financiera (bancos, mutuales, cooperativas, fondos financieros privados y otros), incluidos y originados en la actividad principal de intermediación financiera, sin considerar el estado actual de recuperación. La cartera también es el principal activo de un banco, impulsor del movimiento bancario y generador de ingresos. De acuerdo con la evaluación

la selección más prudente de clientes realizada por los bancos debido a la percepción de mayores riesgos. Se observa además una disminución de los depósitos⁴ provocada por la entrada en vigencia en julio 2004 del impuesto a las transacciones financieras ITF,⁵ que estimuló el alza de las tasas de interés⁶ pasivas como una manera de evitar la salida de estas captaciones.

En el año 2004, la coyuntura del entorno internacional impulsó a mejorar la actividad económica de importantes sectores de la economía boliviana. Por ejemplo, los precios favorables de varios productos de exportación hicieron posible que el sector aumente significativamente su actividad en la extracción de hidrocarburos y de minerales, de transporte de energéticos, y de comercialización de rubros agrícolas⁷ y de manufactura.

A pesar de estas circunstancias, analistas financieros internacionales han bajado la calificación de la banca boliviana para el año 2005 al nivel más crítico, como reflejo de su escasa capitalización económica y la permanente pérdida de depósitos. La agencia de calificación de riesgos Moody's le otorgó "E" al sistema bancario, debido a su "*alto grado de dolarización, la escasa capitalización del sistema y la poca calidad de sus activos, justificada en el difícil entorno operacional en que se mueven los bancos bolivianos, especialmente por las condiciones sociales, económicas y financieras del país, que hacen que las carteras de créditos y depósitos sean muy delgadas*".⁸ Situación que se espera continúe, ya que es poco probable que se sofoque la inestabilidad política y el descontento social del país.

No obstante la prudente supervisión de las autoridades estatales, la calidad de los activos —préstamos a clientes— que acumulan los bancos es muy pobre, lo que ha

del sistema bancario y no bancario a 31 de diciembre de 2004 efectuado por la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras de Bolivia "*la cartera total de los bancos, al 31 de diciembre de 2004, alcanza a 2, 311.0 millones de dólares, 149.4 millones de dólares menos que al cierre de 2003 (-6.1%)*". <http://www.sbef.gov.bo/archivos/Editorialw1204.pdf>

- 4 Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras "SBEF". Evaluación del sistema bancario y no bancario a 31 de diciembre de 2004. "*(...) el volumen de depósitos del público en el sistema bancario alcanzó a 2,476.3 millones de dólares, 165.6 millones menos que al 31 de diciembre de 2003 (-6,3%)*". <http://www.sbef.gov.bo/archivos/Editorialw1204.pdf>
- 5 Creado por la Ley 2646 de abril 1 de 2004, y reglamentado por el Decreto Supremo 27566 de junio 11 del mismo año. Este impuesto representa un alivio para las arcas del Estado al generarle ingresos de manera inmediata, pero es una carga para los ahorradores que se ven incurso en costos adicionales.
- 6 Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras "SBEF". Evaluación del sistema bancario y no bancario a 31 de diciembre de 2004. "*La principal causa de variación de las tasas de interés durante la gestión 2004 ha sido indudablemente la aplicación del impuesto a las transacciones financieras ITF, que provocó el alza de las tasas de interés pasivas como una manera de evitar la salida de depósitos; sin embargo, una vez que los efectos del ITF fueron asimilados por los usuarios de servicios financieros, las tasas de interés volvieron a estabilizarse, siempre de acuerdo con las necesidades de liquidez de la banca*". <http://www.sbef.gov.bo/archivos/Editorialw1204.pdf>
- 7 Especialmente la soya y sus derivados. <http://www.sbef.gov.bo/archivos/Editorialw1204.pdf>
- 8 Eco Noticias. Especial para ARGENPRESS.info. Fecha publicación: 15/2/2005.

hecho que el sistema bancario presente unas pérdidas⁹ netas en 2004 de 9 millones de dólares, cifra que podría ser incluso mayor debido a la falta de previsión¹⁰ por incobrabilidad de cartera y contingente, originada en la flexibilidad de la reglamentación de evaluación y calificación introducidas desde el año 2000 mediante los Decretos Supremos 25961, 26065, 26129, 26838 y 26981, agravada por el alto grado de dolarización, y aunque este factor en el último año ha descendido del 90,7 al 85,9 por ciento, ello impide al Banco Central actuar como prestamista de última instancia del sistema cuando es necesario.

Esta economía tan frágil, dada la vulnerabilidad a choques externos, la persistente dolarización, la pobreza y las debilidades en los sectores productivos, sumados a la influencia de la política y del impacto social en las finanzas, enfrenta unos importantes desafíos como la aprobación de la Ley de Hidrocarburos, el establecimiento de una estrategia energética, la definición de temas fundamentales relacionados con la Asamblea Constituyente, la estabilidad presidencial, el referéndum sobre las autonomías, la elección de prefectos, entre otros; ponen de manifiesto la necesidad de que los actuales y próximos gobernantes promuevan decisiones económicas favorables en un entorno globalizado,¹¹ a fin de que el sistema financiero optimice su desempeño y coadyuve con mayor efectividad a la estabilidad macroeconómica del país.

-
- 9 Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras “SBEF”. Evaluación del sistema bancario y no bancario a 31 de diciembre de 2004. “Durante la gestión 2004 el sistema bancario (sin considerar a BancoSol) registró resultados negativos por -9.0 millones de dólares, 13; dentro de esta situación general se deben diferenciar los resultados positivos logrados por ocho bancos del sistema de las pérdidas incurridas por los restantes tres (Citibank, BISA y Económico)”. <http://www.sbef.gov.bo/archivos/Editorialw1204.pdf>
- 10 Ibidem. “En cuanto a la calidad de la cartera de créditos, su ligera tendencia a la mejora se debe a la flexibilidad de la reglamentación de evaluación y calificación introducidas desde el año 2000 vía los Decretos Supremos 25961, 26065, 26129, 26838 y 26981, lo que originó la disminución de las provisiones constituidas durante la gestión 2004 a 30.7 millones de dólares. La distorsión introducida en los principios de calificación de cartera mediante estas normas jurídicas podría incidir en una necesidad de constitución de provisiones mayor en el futuro, en la medida en que se evidencie el deterioro de aquella cartera que hubiese sido calificada en niveles de menor riesgo, al amparo de estos Decretos normativa legal. El impacto de la distorsión antes mencionada por un lado, induce a que las entidades financieras subestimen el riesgo real de la cartera, pero sobre todo inhibe la toma de acciones preventivas y de alerta temprana por parte del regulador”. <http://www.sbef.gov.bo/archivos/Editorialw1204.pdf>
- 11 Con los conceptos de globalización, mundialización o internacionalización se trata de denominar la creciente interdependencia entre los países, las empresas y los individuos. Esta interdependencia se concreta en una creciente actividad comercial tanto de mercancías como de servicios, así como en la libertad de movimientos de capitales. Para ENRIQUE VERDEGUER y LETICIA ÁLVAREZ, la globalización es un proceso por el que el mundo empieza a comportarse como si fuera un único mercado, con producción interdependiente, consumo de productos similares, cultura e ideas convergentes, etc., es decir, “es un proceso generalizado que concierne a todas las disciplinas puesto que cubre todos los campos de las actividades humanas”. La globalización no es un invento de nadie, es una ley histórica, una “consecuencia del desarrollo de las fuerzas productivas, un producto del desarrollo de la ciencia y de la técnica en tal grado, que aún el autor de la frase, Carlos Marx, que tenía gran confianza en el talento humano, posiblemente no fue capaz de imaginar.” Es un multifacético y complejo proceso económico, político, social y cultural que avanza incontenible abriendo caminos sin respetar fronteras, ideologías, ni costumbres, de la mano de la tecnología y de la economía que por ahora, ha ignorado a las naciones de pocos recursos. Documento *La globalización contiene elementos que sirvan de paradigma en el ámbito de la economía internacional*, presentado por PABLO CÁRDENAS a la maestría en Derecho Económico de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Pontificia Universidad Javeriana.

Bajo esta perspectiva, el sistema de intermediación financiera boliviano, al tener como objetivo “*el fortalecimiento de las facultades de todos los actores, para identificar, medir y monitorear los riesgos de cada entidad de intermediación financiera así como del sistema en su conjunto*”,¹² contribuye al desarrollo de un sistema bancario sano, eficiente y solvente en beneficio de la seguridad de los ahorros del público, propósitos todos ellos que han dado lugar a la implementación de los Principios Básicos para una Supervisión Bancaria efectiva emitidos por el Comité de Basilea, que se expresan a través de recomendaciones prudenciales que tienen la intención de servir como componente esencial de un entorno económico sólido, en el entendido de que el sistema bancario es un bien público que no puede ser controlado por la permisiva ley de oferta y demanda, y que al lado de políticas macroeconómicas efectivas, resulta fundamental para la estabilidad financiera en todo país.

En suma, y pese a que tanto el nivel de la actividad económica, como la situación fiscal y la cuenta corriente de la balanza de pagos tuvieron un comportamiento positivo, Bolivia aún no termina de salir de la fase de crisis iniciada a finales de la pasada década, debido principalmente a las limitaciones que provocaron los conflictos sociales suscitados a lo largo del año.

2. SISTEMA DE REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN FINANCIERA EN BOLIVIA

La Constitución¹³ Política de Bolivia señala:

que todas las empresas establecidas para explotaciones, aprovechamiento o negocios en el país se considerarán nacionales y estarán sometidas a la soberanía, a las leyes y a las autoridades de la República”, en consecuencia, “el Estado podrá regular, mediante ley, el ejercicio del comercio y de la industria, cuando así lo requieran, con carácter imperioso, la seguridad o necesidad públicas. Podrá también, en estos casos, asumir la dirección superior de la economía nacional. Esta intervención se ejercerá en forma de control, de estímulo o de gestión directa”. En cuanto a la política financiera, “el Estado determinará la banca y crediticia con objeto de mejorar las condiciones de la economía nacional.

Fundamento que exige que el sistema financiera boliviano se encuentre regulado por leyes que expide el Congreso¹⁴ Nacional de Bolivia, compuesto por las Honorables Cámaras de Diputados y de Senadores.

12 Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras “SBEF”. <http://www.sbef.gov.bo/introduccion.php>.

13 Expedida en el año de 1967, y reformada por última vez mediante Ley 2631 de febrero 20 de 2004.

14 Constitución de Bolivia, artículo 59, “*Atribuciones del Poder Legislativo. Son atribuciones del Poder Legislativo: 1. Dictar leyes, abrogarlas, derogarlas, modificarlas e interpretarlas*”.

Así, el Sistema de Regulación Financiera¹⁵ Boliviano es un conjunto ordenado de instituciones públicas que en el marco de la ley, tienen la finalidad de regular¹⁶ y supervisar las entidades del sistema financiero, para que realicen sus actividades con solvencia, garanticen eficiencia y preserven los derechos del usuario.

Con la aprobación de la Ley 2427 de noviembre 28 de 2002, Ley del Bonosol, se reestructura el Sistema de Regulación Financiera Boliviano (SIREFI),¹⁷ creando la Superintendencia General del SIREFI, como persona jurídica de derecho público¹⁸ autárquica,¹⁹ que goza de patrimonio propio²⁰ y de jurisdicción nacional,²¹ a cargo del Superintendente General del SIREFI. Su función es la de regular,²² controlar y supervisar las actividades, personas y entidades relacionadas con el seguro social

15 El Sistema de Regulación Financiera fue creado por Ley de Pensiones 1732 de 1996 (artículo 44), y modificado por la Leyes de Propiedad y Crédito Popular 1864 de junio 15 de 1998 (artículo 26), y del Bonosol N° 2427 de noviembre 28 de 2002.

16 La regulación emerge cuando el mercado no alcanza sus propias soluciones, a fin de proteger a los usuarios o clientes de los mercados financieros, creando así un clima de seguridad y confianza. La regulación no es una ciencia y por tanto, debe mantener una búsqueda constante de balance entre sus propósitos y la necesidad de fomentar el desarrollo de los mercados. Es precisamente por las funciones que desempeña el Sistema Financiero (SF) dentro de una economía, que este sistema ha sido siempre tratado como un asunto de interés público (su comportamiento nos afecta a todos sin excepción). El gobierno responde al requerimiento colectivo de los participantes del mercado para que se establezcan regulaciones que provean un mayor grado de estabilidad y de eficiencia. Aunque algunos soportarán el costo de la regulación; el bienestar de muchos lo justifica en pro del bien público.

17 Ley 2427 de 2002. (28 de noviembre de 2002). Ley del Bonosol. Artículos 22 y 23.

18 Ibidem. Artículo 22.

19 Decreto Supremo 26973 de marzo 27 de 2003. Artículo 47. (Entidades Autárquicas). Las Entidades Autárquicas son establecidas por ley expresa que establece su ámbito de competencia, misión y mecanismos de organización. Su Máxima Autoridad Ejecutiva es designada conforme a ley. Se hallan sujetas a tuición, salvo disposición contraria.

20 Ley 2427 de 2002. (28 de noviembre de 2002). Ley del Bonosol. Artículo 23 (...) VIII. Una alícuota parte de los ingresos de las Superintendencias del SIREFI debe ser destinada al financiamiento de la Superintendencia General del SIREFI, conforme a Reglamento Artículo 27. (Financiamiento de las Superintendencias del SIREFI). I. Las actividades de las Superintendencias que forman parte del SIREFI se financiarán mediante las tasas de regulación establecidas en sus respectivas leyes. II. Los recursos provenientes de las tasas de regulación deberán financiar las actividades de las Superintendencias del SIREFI y la alícuota que corresponde a la Superintendencia General, la que podrá disponer compensación de recursos entre ellas.

21 Ibidem. Artículo 23 numeral III.

22 “El diseño del sistema regulador en Bolivia se origina en la antigua tradición supervisora del Estado de los sectores económicos de importancia del país. Así ya en el siglo XVIII se inicia la polémica para la creación de un organismo independiente que regule a los mineros privados y en el siglo XIX se establece la autonomía de la entidad burocrática supervisora de bancos. La estructura actual del sistema regulador integrado boliviano, en sector real, financiero y de recursos naturales renovables y medio ambiente, es, salvo mejor información o interpretación, la única en la América Meridional y no ha sido tomado de ninguna estructura institucional existente en otras latitudes”. Documento La Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras en Bolivia escrito por XAVIER NOGALES, pág. 19. Ver <http://unpan1.un.org/intradoc/groups/public/documents/CLAD/CLAD0040208.pdf>.

“La regulación debe ser vista como un nuevo contrato social, por el cual el Estado cumple su tarea de normar y de hacer cumplir las normas dentro de los límites de su competencia y los agentes económicos realizan sus actividades libremente, cumpliendo las reglas del juego y sin recurrir a la presión indiscriminada ni a la fuerza, como actualmente ocurre en Bolivia. En otras palabras, utilizando los recursos, procedimientos e instituciones previstas para que la sociedad ejerza plenamente sus derechos, en el marco de un efectivo Estado de Derecho”. Documento *Gobernabilidad, Regulación y Estado de Derecho* escrito por el licenciado FLAVIO MACHICADO

obligatorio de largo plazo, bancos y entidades financieras, entidades aseguradoras y reaseguradoras, mercado de valores y empresas, en el ámbito de su competencia.²³

El SIREFI se encuentra bajo la tuición²⁴ del Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda. Está integrado²⁵ por la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras (SBEF), la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros y la Superintendencia de Empresas, y es presidido por la Superintendencia General²⁶ (SG), encargada de supervisar la efectividad de la gestión de las mencionadas superintendencias y el control que ejercen sobre las entidades que vigilan. Es la instancia de apelación de las decisiones de sus miembros y mediador de las diferencias de criterio que pueden surgir entre ellas.

Esta misma ley creó el Consejo Nacional de Política Financiera²⁷ (CONAPFI), integrado por el Ministerio de Desarrollo Sostenible y Planificación, el Ministerio de Hacienda, el Ministerio de Servicios Financieros, el Presidente del Banco Central de Bolivia, y el Superintendente General del SIREFI —con voz pero sin voto—,²⁸ con la responsabilidad²⁹ de coordinar las políticas bancarias, financieras de valores, pensiones, seguros y empresas, con capacidad de dictaminar y proponer al Poder Ejecutivo normas de carácter general en esas mismas materias, para su aprobación mediante decreto supremo.

Con la reorganización del Poder Ejecutivo mediante la Ley 2446 de marzo 19 de 2003 y el Decreto Supremo N° 26973 de 27 de marzo del mismo año, el Ministerio de Servicios Financieros fue eliminado de la estructura del Poder Ejecutivo, y su Viceministerio de Servicios Financieros fue incorporado al Ministerio de Hacienda, denominándolo de Pensiones y Servicios Financieros, al cual le corresponde la función de formular, proponer y evaluar políticas de intermediación financiera y de sociedades comerciales o empresas y realizar tareas de coordinación con las Superintendencias, el Banco Central de Bolivia (BCB) y otras instancias relacionadas. Bajo su dependencia se encuentra la Dirección General de Intermediación Financiera y

SARAVIA, Superintendente de Recursos Jerárquicos. Publicado en la página Web de la revista *Desarrollo Humano e Institucional de América Latina*. http://www.iigov.org/dhial/?p=19_03.

23 *Ibidem*. Artículo 23 numeral I.

24 Cada superintendencia se encuentra bajo la “tuición” del Ministerio del Ramo, de acuerdo al artículo 53 del Decreto Supremo 25855 de 23 de mayo de 1998, reglamentario de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, aunque dicha tuición se reduce a ser simplemente el vehículo de coordinación interinstitucional y estatal.

25 Ley 2427 de 2002. (28 de noviembre de 2002). Ley del Bonosol. Artículo 23, numeral I segundo inciso.

26 *Ibidem*. Artículo 23, numeral IV. (...) El Superintendente General será nombrado por un periodo de diez (10) años y los Superintendentes del SIREFI por un periodo de seis (6) años. (...) VII. La suplencia del Superintendente General corresponderá al Superintendente del SIREFI de mayor antigüedad en el cargo. La suplencia de uno de los Superintendentes del SIREFI corresponderá al Intendente designado por el propio Superintendente, con la aprobación del Superintendente General.

27 *Ibidem*. Artículo 28, numeral I.

28 Ley 2427 de 2002. (28 de noviembre de 2002). Ley del Bonosol. Artículo 28, numeral I.

29 *Ibidem*. Artículo 28, numeral IV.

Sociedades Comerciales, que ejerce la coordinación de estas actividades gubernamentales.

En cuanto a la regulación y supervisión³⁰ bancaria, entendidas como la facultad “por la cual el Estado cumple su tarea de normar y de hacer cumplir las normas dentro de los límites de su competencia y los agentes económicos realizan sus actividades libremente, cumpliendo las reglas del juego y sin recurrir a la presión indiscriminada ni a la fuerza”,³¹ la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras de Bolivia³² (SBEF), es la institución³³ de derecho público y de duración indefinida, que ejerce como máximo órgano rector del sistema de control de toda captación de recursos del público y de intermediación financiera del país, incluyendo el Banco Central de Bolivia.³⁴ La SBEF tiene como objetivos³⁵ mantener un sistema financiero sano y eficiente y velar por la solvencia del sistema de intermediación financiera, estableciendo un marco regulatorio adecuado. Para ello formula, actualiza y elabora normas prudenciales denominados actos oficiales, que “promueven la solidez de las Entidades Financieras a través de un control adecuado de los riesgos y un sistema eficaz de gestión interna, y protegen a los ahorristas frente al fraude y práctica dolosa velando porque los agentes financieros cumplan sus obligaciones fiduciarias”.³⁶

Debido a que muchos de los Principios Básicos para una Supervisión Bancaria Efectiva emitidos por el Comité de Basilea “*están contenidos en mayor o menor medida en la normatividad vigente*”,³⁷ manifiesta esta institución que “*las sanas prácticas han sido siempre, elemento principal de las normas prudenciales hasta la fecha emitidas, las que han contribuido al crecimiento ordenado y sostenido de la intermediación financiera en Bolivia, en los últimos diez años*”.³⁸

30 La supervisión se orienta a verificar que las normas dictadas sean efectivamente cumplidas. En este sentido, se debe supervisar todo acto, omisión, práctica o conducta que eventualmente atente contra la integridad del mercado.

31 MACHICADO SARAVIA, FLAVIO. *Gobernabilidad, Regulación y Estado de Derecho*. El autor fue superintendente de Recursos Jerárquicos de Bolivia. Publicado en la página Web de la revista *Desarrollo Humano e Institucional de América Latina*. http://www.iigov.org/dhial/?p=19_03.

32 El 11 de julio de 1928 mediante la Ley General de Bancos fue creada la Superintendencia de Bancos, como resultado del trabajo realizado por la misión a cargo del experto en monedas, bancos y crédito público EDWIN WALTER KEMMERER, contratado por el gobierno de Bolivia de ese entonces. La misión, que llegó en marzo de 1927 fue conformada por siete expertos en diversas materias como bancaria, fiscal y tributaria, los cuales elaboraron proyectos de ley recomendando reformas para la administración de la banca central, banca general, presupuesto, tesoro, contraloría, impuestos sobre ingresos, propiedad y minería, aduanas y crédito público. Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras de Bolivia (SBEF) <http://www.sbef.gov.bo/archivos/memoria2003/cap24.pdf>

33 Ley 1488 del 14 de abril de 1993. Ley de Bancos y Entidades Financieras. Artículo 152.

34 *Ibidem*. Artículo 153.

35 *Ibidem*.

36 Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras de Bolivia (SBEF) http://www.sbef.gov.bo/recopilacion_normas.php.

37 *Ibidem*.

38 *Ibidem*.

Dentro de este contexto, la función supervisora de esta Superintendencia en el sistema³⁹ de intermediación financiera, tiene como objetivo el fortalecimiento de las facultades de todos los actores,⁴⁰ para identificar, medir y monitorear los riesgos de cada entidad de intermediación financiera así como del sistema en su conjunto, contribuyendo al desarrollo de un medio sano, eficiente y solvente en beneficio de la seguridad de los ahorros de las familias, las empresas y el Estado.

A cargo de esta institución se encuentra el superintendente, designado por el Presidente de la República⁴¹ por un periodo de seis años,⁴² de una terna propuesta por la H. Cámara de Senadores,⁴³ aprobada por dos tercios de los miembros.

Desde 1987, año cuando la SBEF se instituyó como organismo autónomo de regulación y control del sector financiero,⁴⁴ ha entendido que la labor de supervisión demanda un trabajo laborioso con profunda capacidad técnica y fundamentalmente de neutralidad y autonomía frente a los supervisados, razón por la cual la Ley de Bancos

-
- 39 El sistema financiero intermediado es el escenario en el que se realizan los movimientos de recursos financieros entre aquellos agentes económicos deficitarios y superavitarios de liquidez. Estos movimientos de recursos se efectúan a través de un conjunto orgánico de instituciones que generan, administran y canalizan los recursos del ahorro a la inversión. Esta movilización se realiza a través del sistema financiero indirecto o de intermediación financiera (instituciones financieras bancarias y no bancarias), caracterizado por captar el ahorro, asumir el riesgo de la rentabilidad pactada con el cliente y canalizar tales fondos de acuerdo con sus prioridades, sin ninguna participación de los ahorristas, y/o el sistema financiero directo o mercado de valores (fondos mutuos, bolsa de valores), destacado por una relación directa entre el agente superavitario y el deficitario, a través de la decisión del primero de dónde colocar sus recursos.
- 40 El sistema financiero tiene como principales funciones: (i) intermediar recursos entre ahorristas que tienen un excedente temporal hacia prestatarios que pueden hacer un mejor uso de estos recursos; y (ii) el de facilitar el sistema de compensación de pagos, mediante el cual ayudan a las personas y empresas a realizar transacciones. Por tanto, se puede distinguir claramente tres diferentes usuarios del sistema en relación de las principales actividades: (i) los depositantes; (ii) los prestatarios; y (iii) terceros que participan del sistema de compensaciones de pagos. Documento *La Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras en Bolivia* escrito por XAVIER NOGALES. Ver <http://unpan1.un.org/intradoc/groups/public/documents/CLAD/CLAD0040208.pdf>
- 41 Constitución Política de Bolivia de 1967 reforma en 1994. Artículo 96. Son atribuciones del Presidente de la República: (...) 14. Nombrar al Contralor General de la República y al Superintendente de Bancos, de las ternas propuestas por el Senado Nacional, (...).
- 42 Ley 1488 de Bancos y Entidades Financieras. Artículo 156. Ley 2427 del 28 de noviembre de 2002. Ley del Bonosol. Artículo 23. IV. El Superintendente General será nombrado por un periodo de diez (10) años y los Superintendentes del SIREFI por un periodo de seis (6) años.
- 43 Constitución Política de Bolivia de 1967 reforma en 1994. Artículo 66. Son atribuciones de esta Cámara: (...) 6. Proponer ternas al Presidente de la República para la elección de Contralor General de la República y Superintendente de Bancos.
- 44 A partir de la Nueva Política Económica en Bolivia, concebida dentro los preceptos de mercado y libre competencia, desde 1985 y posteriormente con el Decreto Supremo 21660 de 10 de julio de 1987, se plantearon importantes desafíos para el rol de la iniciativa privada, incluido el rol del sector bancario donde la banca estatal deja de contar con tratamientos diferenciales, y se restablece la Superintendencia de Bancos como ente regulador y de supervisión de las entidades de intermediación financiera. Específicamente, a través del Decreto Supremo 21889 se establece que el Superintendente de Bancos designado asuma *ipso jure* todas las funciones y atribuciones que la Ley General de Bancos le asigna, sin ninguna reserva, limitación ni restricción. Es decir, que se restituye la independencia de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, con plena facultad en el uso de sus atribuciones y responsabilidades.

y Entidades Financieras le otorgó autonomía administrativa⁴⁵ y presupuestaria⁴⁶ con el objeto de que la institución se nutra de excelentes profesionales del sector y sobre todo mantenga independencia en el control y supervisión encomendado por Ley.

Esta autonomía en las instituciones públicas en Bolivia se denomina autarquía, para distinguirlas de las autonomías constitucionales explícitamente declaradas en la Constitución Política del Estado y que exclusivamente están referidas a los municipios y las universidades. En consecuencia, la SBEF se considera una entidad autarquía,⁴⁷ por las siguientes razones:

- a. Por ser una institución separada de la administración central, la cual está conformada por los Ministerios y su aparato burocrático;
- b. Por tener un presupuesto financiado mediante tasas predeterminadas y exclusivas, denominadas “tasas de regulación” pagadas por las sociedades reguladas y supervisadas.
- c. Por su estructura salarial y organización interna que obedecen a un régimen particular, dentro de las normas de contratación y organización del Estado;
- d. Porque el superintendente tiene un estatuto de privilegios que, en el caso boliviano, se encuentra normado y consta de los siguientes aspectos:
 1. Requisitos técnicos y de experiencia profesional⁴⁸ e idoneidad personal para postular al cargo;
 2. Presentación al Presidente de la República de una terna acordada por mayoría de dos tercios de los miembros del Congreso;
 3. Designación por el Jefe del Estado;
 4. Período fijo de funciones, de 6 años, que se traslapa con administraciones presidenciales.
 5. Procesamiento por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, exclusivamente por el Tribunal Supremo.

No obstante que la presentación de una terna de postulantes designada por dos tercios de los miembros del Honorable Congreso Nacional, obliga a una negociación política entre los partidos de gobierno con los de la oposición, a efectos de incluir

45 Ley 1488 del 14 de abril de 1993. Ley de Bancos y Entidades Financieras. Artículo 152.

46 *Ibidem*. Artículo 159.

47 Ver nota al pie número 17. La autonomía de las instituciones públicas se denomina autarquía en Bolivia, para distinguirlas de las autonomías constitucionales explícitamente declaradas en la Constitución Política del Estado y que exclusivamente están referidas a los municipios y las universidades.

48 Ley 1600 de 1994. Artículo 9°. Para ser Superintendente Sectorial se requiere tener la nacionalidad boliviana, poseer título universitario y tener experiencia profesional por lo menos de diez (10) años.

candidatos con idoneidad y reconocimiento general, la designación del superintendente por parte del Presidente de la República le genera dependencia directa, que se equipara en la realidad a la de un ministro de Estado.

Esta autonomía institucional no ha sido simplemente un enunciado formal, puesto que ha funcionado en la práctica en circunstancias en las que han mediado presiones políticas,⁴⁹ gremiales, institucionales y personales.

La SBEF en cumplimiento de sus objetivos ejerce las siguientes funciones:⁵⁰

- a. Vigilar el cumplimiento de las normas de intermediación financiera.
- b. Normar el sistema de control interno y externo de toda intermediación financiera.
- c. Ejercer y supervisar el control interno y externo, exigiendo el cumplimiento de las disposiciones legales, normas técnicas y reglamentarias, a todas las entidades públicas, privadas y mixtas, que realicen en el territorio de la República intermediación entre la oferta y la demanda de recursos financieros prestables.
- d. Supervisar a las personas naturales o jurídicas que efectúen actividades auxiliares de la intermediación financiera.
- e. Ejercer supervisión consolidada.
- f. Incorporar al ámbito de su competencia, de acuerdo con el Banco Central de Bolivia, a otras personas o entidades que realicen actividades de intermediación financiera.
- g. Elaborar y aprobar los reglamentos de las normas de control y supervisión sobre las actividades de intermediación financiera.
- h. Establecer sistemas preventivos de control y vigilancia.

49 Por ejemplo, la SBEF iba a proceder en 1998 a la intervención de un banco, cuyos principales accionistas formaban parte de la cúpula del nuevo gobierno y del mismo partido del Presidente de la República. Como respuesta a dicha tentativa, el Poder Legislativo manipulado por un grupo de presión vinculado a los accionistas, emitió una comunicación escrita desautorizando al superintendente y recomendando su destitución inmediata al Presidente de la República. El Presidente de la República tuvo que rechazar tal sugerencia, remarcando que el superintendente era inamovible por ley, salvo los procedimientos y causales específicos establecidos en la misma. Esta determinación presidencial consolidó definitivamente la autoridad del superintendente y del proceso de liquidación del banco, a pesar de haber conllevado costos políticos al propio Jefe de Estado. Las incidencias de esta intervención bancaria pueden seguirse en las notas de la prensa escrita de fines de 1998 bajo el nombre de “caso BIDESÁ”, véase <http://www.sbef.gov.bo>.

50 Ley 1488 de 2004, artículo 154. Los numerales 5 y 11 fueron modificados por el artículo 14 de la Ley N° 2297 de 20 de diciembre de 2001. Y los numerales 12, 13, 14 y 15 fueron incorporados por este mismo artículo de la ley en mención.

- i. Controlar el cumplimiento de las normas sobre encaje legal y liquidez en el sistema financiero.
- j. Imponer sanciones administrativas a las entidades bajo su control, cuando éstas infrinjan las disposiciones legales.
- k. Disponer la regularización obligatoria y la intervención de las entidades de intermediación financiera.
- l. Mantener un registro de funcionarios y empleados y ex funcionarios y ex empleados suspendidos o inhabilitados en el ejercicio de la actividad financiera.
- m. Celebrar acuerdos con otros organismos extranjeros de supervisión del sector financiero.
- n. Instruir ajustes y regularizaciones contables a las entidades de intermediación financiera, resultantes de su labor de supervisión y control.
- ñ. Dirigir las investigaciones de legitimación de ganancias ilícitas y suscribir convenios con organismos internacionales con funciones análogas.

Recapitulando, el desenvolvimiento de la SBEF se circunscribe a los límites de las atribuciones y obligaciones definidas por las disposiciones legales ya citadas y a su Estatuto Orgánico aprobado mediante el Decreto Supremo 22203 de mayo 26 de 1989.

Por su parte el Banco Central de Bolivia⁵¹ (BCB) como institución del Estado, de carácter autárquico, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propio y con domicilio legal en la ciudad de La Paz, realiza un seguimiento permanente del sistema financiero por su condición de prestamista de última instancia, otorga créditos de liquidez a los bancos y entidades de intermediación financiera por un plazo de 90 días, fija los encajes⁵² y determina el capital mínimo de los intermediarios.

Partiendo de esta sucinta y completa explicación de la naturaliza jurídica y de las funciones que cumplen cada una de las entidades que conforman el sistema de regulación y supervisión financiera en Bolivia, procederé a evaluar la supervisión efectuada por la Superintendencia de Bancos y Entidades Financiera SBEF, en cuanto al riesgo crediticio, pues considero que el principal riesgo que enfrentan los bancos es la contingencia derivada de sus operaciones de crédito, ya que el principal activo que posee un intermediario financiero es la cartera, como quiera que su principal ingreso se deriva de la colocación de recursos captados por el público. Para lo cual se analizará el contenido de la Ley de Bancos y Entidades Financieras 1488 de abril

51 Ley 1670 de octubre 31 de 1995. Artículos 1, 2 y 3.

52 *Ibidem*. “El banco maneja los fondos provenientes del encaje y puede autorizar a otras entidades la administración de estos recursos”.

14 de 1993, la Ley del Banco Central de Bolivia 1670 de octubre 31 de 1995, sus modificaciones⁵³ y normas complementarias⁵⁴ emitidas hasta la fecha, a fin de determinar el grado de implementación y aplicación de los Principios Básicos para una Supervisión Bancaria Efectiva emitidos por el Comité de Basilea, en lo referente al riesgo de crédito, sin dejar de examinar el resumen de normas de prudencia bancaria elaborado por la Asociación de Bancos Privados de Bolivia (ASOBAN).⁵⁵

3. IMPLEMENTACIÓN DE LOS PRINCIPIOS BÁSICOS PARA UNA SUPERVISIÓN BANCARIA EFECTIVA EN BOLIVIA, EN CUANTO AL RIESGO CREDITICIO

En la última evaluación⁵⁶ de los Principios Básicos del Comité de Basilea efectuada en el año 2000 por la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras de Bolivia SBEF, se observó que el “análisis exhaustivo de los 25 principios básicos, así como de cada uno de los criterios esenciales y adicionales establecidos en la metodología de evaluación, muestra que la regulación y supervisión en Bolivia están bien encaminadas, pero necesitan ser reforzadas, habiéndose detectado algunos incumplimientos con principios importantes, debido a deficiencias en el marco legal”, razón por la cual el Congreso Boliviano expidió la Ley de Fortalecimiento de la Normativa y Supervisión Financiera 2297 de 2001.

En términos generales señala la evaluación citada que Bolivia cumple a “cabalidad con 7 de los 25 Principios Básicos y cumple en buena medida con otros 7. El nivel de cumplimiento con estos 14 principios representa un nivel de cumplimiento general del 56%. Por el contrario, se incumple significativamente con otros 7 principios (28%) y se incumple con 4 (16%)”.⁵⁷

53 La Ley 1488 de 1993, Ley de Bancos y Entidades Financieras de Bolivia fue modificada por la Ley 2297 de 2001, Ley de Fortalecimiento de la Normativa y Supervisión Financiera.

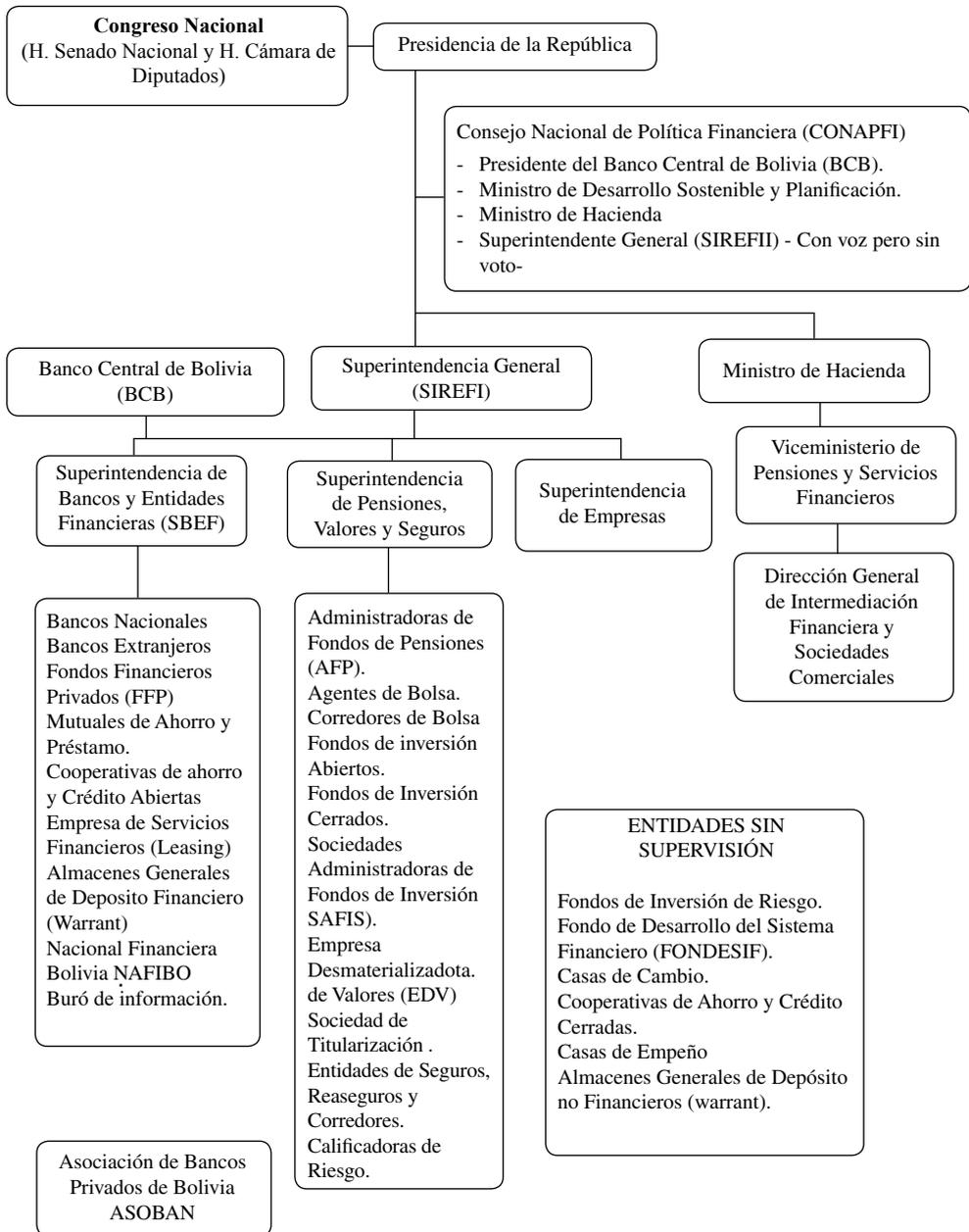
54 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. Resolución SB/027/99 de 8 de marzo de 1999. Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras de Bolivia, y Resoluciones emitidas por el Banco Central de Bolivia.

55 La Asociación de Bancos Privados de Bolivia ASOBAN, es una institución de derecho privado, sin ánimo de lucro, constituida al amparo del Código Civil boliviano, e integrada por todos los bancos privados nacionales y extranjeros establecidos en este país. Fue fundada el 22 de mayo de 1957, y reconocida legalmente mediante la Resolución Suprema 75168 de octubre 17 del mismo año. Su objetivo es proponer, diseñar y programar políticas orientadas a desarrollar el negocio bancario, así como preservar y precautelar los intereses del sector en el proceso de desarrollo económico de Bolivia. www.asoban.bo.

56 La SBEF realizó el “Taller de Autoevaluación del Cumplimiento de los Principios Básicos de Basilea”, llevado a cabo en la ciudad de Tarija (Bolivia), los días 14 y 15 de diciembre del año 2000, que contó con el apoyo de los expertos Aristóbulu de Juan (consultor independiente) y Juan Ortiz (Banco Mundial), ambos especializados en la materia.

57 Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras de Bolivia (SBEF). Autoevaluación del cumplimiento de los Principios Básicos de Basilea. Memorias 2000. http://www.sbef.gov.bo/memo2000_basilea.php

FIGURA 1
Organigrama del Sistema de Regulación y Supervisión Financiera en Bolivia



Fuente: Normatividad boliviana y elaboración propia.

En cuanto se refiere al principio octavo, el cual establece que “los supervisores bancarios deben estar satisfechos de que los bancos han establecido y se adhieren a políticas, prácticas y procedimientos adecuados para evaluar la calidad de los activos y la suficiencia de las provisiones y reservas para pérdidas por préstamos”, la evaluación le asignó la “*categoría 3 cumplimiento en buena medida (si)*”,⁵⁸ lo que indica que pese a la deficiencia actual, se están haciendo esfuerzos de tipo normativo para mejorar esta situación. Un ejemplo claro, es la expedición de la Resolución N° 35 el pasado 13 de abril por parte de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, que modificó las directrices básicas para la gestión del riesgo de crédito a partir del 31 de mayo de 2005.

Las anteriores consideraciones son el fundamento que origina el siguiente estudio descriptivo de la reforma normativa implementada en Bolivia referente al riesgo de crédito, analizada de forma sistemática con las Leyes de Bancos y Entidades Financieras y del Banco Central de Bolivia, sus modificaciones⁵⁹ y normas complementarias⁶⁰ emitidas hasta la fecha.

3.1. LAS PREVISIONES POR RIESGO⁶¹ DE CRÉDITO EN LOS BANCOS BOLIVIANOS

La banca como toda actividad humana, “*per se implica la asunción de riesgos*”,⁶² su éxito está ligado en gran medida al manejo prudente y equilibrado de las contingencias y la rentabilidad. Prever estas eventualidades por parte de cualquier Estado es una obligación de singular importancia, ya que la principal fuente de recursos que utilizan estas entidades financieras para desarrollar su objeto social proviene del ahorro público.

Así, el principal riesgo que enfrentan los bancos es la contingencia derivada de sus operaciones de crédito, ya que el principal activo que posee un intermediario financiero es la “*cartera, comoquiera que su principal ingreso se devenga en la colocación de sus recursos*”⁶³ captados del público. Razón por la cual la entidad bancaria en el momento de otorgar un crédito debe evaluar la solvencia económica del deudor, al igual que “*el régimen de insolvencia al que puede verse abocado en caso de un*

58 Ibidem.

59 La Ley 1488 de 1993, Ley de Bancos y Entidades Financieras de Bolivia fue modificada por la Ley 2297 de 2001, Ley de Fortalecimiento de la Normativa y Supervisión Financiera.

60 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras emitida por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras de Bolivia, y Resoluciones emitidas por el Banco Central de Bolivia.

61 Real Academia Española. Diccionario de la Lengua Española, Vigésimasegunda edición. RIESGO “m. 1. Contingencia o proximidad de un daño”. www.rae.es.

62 USTARIZ GONZÁLEZ, LUIS HUMBERTO. *El Comité de Basilea y la Supervisión Bancaria*.

63 Ibidem.

incumplimiento, dado que se deben adoptar medidas para la recuperación de las garantías o para hacerse partícipe dentro de los procesos universales de concurso o de reestructuración”.⁶⁴

En ese orden de ideas, y de acuerdo con lo consagrado en la Circular N° 492 de 2005⁶⁵ emitida por la Superintendencia Bancaria, riesgo de crédito se entiende como la “*probabilidad de que un deudor incumpla, en cualquier grado, con el repago de su(s) obligación(es) con la entidad de intermediación financiera (EIF) de modo tal que se genere una disminución en el valor presente del contrato*”, ya que la Ley de Bancos autoriza expresamente a las entidades financieras bancarias a “*otorgar créditos y efectuar préstamos a corto, mediano y largo plazo, con garantías personales, hipotecarias, prendarias o combinadas*”.⁶⁶ Entendiendo que el crédito, es un activo de riesgo, cualquiera sea la modalidad de su instrumentación, mediante el cual la entidad bancaria, “*asumiendo el riesgo de su recuperación, provee o se compromete a proveer fondos u otros bienes o garantiza frente a terceros el cumplimiento de obligaciones contraídas por su cliente*”,⁶⁷ las cuales deberán estar consignadas en un contrato.

La Superintendencia cumpliendo su rol de regulador prudencial, tiene como una de sus responsabilidades promulgar la normativa que permita reforzar la solvencia de las entidades financieras y por esa vía aumentar la estabilidad y competitividad del sistema financiero boliviano, lo que la llevó a reglamentar la gestión del riesgo de crédito, entendida como el “*proceso de identificación, medición, monitoreo, control, y divulgación del riesgo de crédito, en el marco del conjunto de objetivos, políticas, procedimientos y acciones establecidas por la entidad de intermediación financiera (EIF) para este propósito*”,⁶⁸ en busca de criterios y procedimientos sobre los cuales se evalúe este riesgo en todas sus etapas y aspectos, que respondan a la complejidad y al volumen de las operaciones que caracterizan el modelo de negocios de cada entidad y a su perfil de riesgo, de manera que se logre una adecuada relación entre riesgo y ren-

64 Ibidem.

65 La Resolución 35 emitida por la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras de Bolivia, el 13 de abril de 2005 aprobó y puso en vigencia las modificaciones a las Directrices Básicas para la Gestión del Riesgo de Crédito, al Anexo 1 del Título V, Capítulo I de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras que establece los criterios para la evaluación y calificación de la cartera de créditos y al Manual de Cuentas para Bancos y Entidades Financieras. Las modificaciones aprobadas entrarán en vigencia a partir del 31 de mayo de 2005. Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras Título V, Capítulo I, Sección 1, páginas 1-2. Artículo 3 numeral 1.

66 Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras. Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. Título V, Capítulo I, Sección 1, páginas 1-2. Artículo 39 numeral 1.

67 Resolución 35 del 13 de abril de 2005 emitida por la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras. Artículo 3, numeral 2.

68 Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras. Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. Título V, Capítulo I, Sección 1, páginas 1-2. Artículo 3 numeral 2. Circular SB/492/05 (03/05).

tabilidad. Esta responsabilidad la asumen dentro de la entidad bancaria el Directorio,⁶⁹ el gerente general y el responsable de la Unidad de gestión de riesgos.⁷⁰

De igual forma, en el riesgo crediticio puede incidir el “*hecho de existir concentraciones significativas de préstamos en personas o instituciones, en sectores económicos, en áreas geográficas específicas, en vinculados a la propiedad y a la administración de las instituciones bancarias*”,⁷¹ situación que fue prevista por esta Superintendencia al señalar que los bancos deberán definir en sus políticas, criterios de diversificación de cartera al menos por las siguientes variables: “*sector económico, región geográfica y tipo de crédito*”,⁷² aspectos relevantes para la determinación de los límites tolerables de concentración propios de cada entidad dadas sus características particulares y su modelo de negocios.

Todo banco que pretenda intermediar en Bolivia deberá contar con políticas de evaluación de deudores, que contengan los criterios de apreciación concernientes a *factores generales*⁷³ de riesgo que puedan afectar a un conjunto de prestatarios indistintamente, tales como, indicadores macroeconómicos, evaluación de la industria a que pertenece el deudor durante todas las etapas del ciclo crediticio, y en el caso de créditos hipotecarios de vivienda, consumo o microcréditos, deberá medirse y evaluarse el comportamiento del evaluado en relación con grupos de características relevantes similares. Igualmente, valora los *factores individuales*⁷⁴ de riesgo que son particulares de cada deudor, y que deben ser considerados además como criterios de selección de clientes, como es la *capacidad de pago*⁷⁵ sobre la base del análisis

69 Ibidem. Numeral 3. “El Directorio es la máxima autoridad de administración de las EIFs constituidas como sociedades anónimas o como mutuales de ahorro y préstamo, elegido por la Junta general ordinaria de accionistas o Asamblea de asociados, con amplias facultades de administración, gestión y representación de la EIF, facultado para delegar algunas de sus funciones de administración, siendo responsables solidariamente por las resoluciones que se adopten y por los actos de la administración. Las funciones de este órgano serán ejercidas por el Consejo de administración, en el caso de cooperativas de ahorro y crédito abiertas y por los apoderados generales para el caso de sucursales de EIFs extranjeras, en el marco de las responsabilidades otorgadas por sus casas matrices”.

70 Ibidem. Numeral 5. “Unidad de gestión de riesgos: órgano autónomo responsable de identificar, medir, monitorear, controlar y divulgar todos los riesgos —crediticio, de mercado, liquidez, operativo, legal— que enfrenta la EIF. Esta unidad deberá ser independiente de las áreas de negocios y del área de registro de operaciones, a fin de evitar conflictos de intereses y asegurar una adecuada separación de responsabilidades”.

71 JIMÉNEZ HOLGUÍN, FRANCISCO y LÓPEZ VALDÉS, JOSÉ MANUEL. *La regulación bancaria en América Latina*. Asociación de Bancos Comerciales de la República Dominicana, 2002.

72 Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras. Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. Título V, Capítulo I, Sección 1, páginas 1-2. Artículo 9. Circular SB/492/05 (03/05).

73 Ibidem. Artículo 11, numeral 1.

74 Ibidem. Artículo 12, numeral 2.

75 Resolución 35 del 13 de abril de 2005 emitida por la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras. Artículo 3, numeral 1. “*La capacidad de pago constituye el principio fundamental de la evaluación de deudores, la cual se determina sobre la base del análisis financiero, la capacidad de generación de flujos de caja provenientes de las actividades propias del giro del negocio, su estabilidad, su tendencia, la suficiencia de los mismos en relación con la estructura de pasivos del deudor ajustados al ciclo productivo del negocio y los factores internos y externos que podrían motivar una variación de la capacidad de pago tanto en el corto como en el largo plazo*”.

financiero particular, la estabilidad económica tanto en el corto como en el largo plazo, y el comportamiento de pagos histórico del deudor.

Sin perjuicio de que estas entidades de intermediación financiera definan subcategorías más detalladas, la SBEF les ordenó enmarcar a sus clientes en los tipos de *créditos individuales o masivos*,⁷⁶ concibiendo los primeros como aquellos que deben ser evaluados sobre la base de características propias de cada deudor, y los últimos como los que pueden ser valorados en forma grupal utilizando metodologías que congreguen deudores con características relevantes similares desde el punto de vista del riesgo.

Las entidades⁷⁷ de intermediación financiera permanentemente evaluarán la totalidad de su cartera de créditos, incluidos los activos contingentes que puedan materializar un riesgo de crédito en el futuro, para lo cual les corresponderá determinar las metodologías para valorar y calificar a sus deudores, con base en sus políticas y procedimientos de gestión de riesgos. Tales metodologías podrán basarse en fundamentos matemáticos, estadísticos o de otra naturaleza, que permitan a los bancos alcanzar el objetivo global de gestionar eficientemente el riesgo de crédito.

El órgano estatal de supervisión ordena a las entidades bancarias sobre la base de sus metodologías, estimar el monto por provisionar a través de la *tasación de la pérdida esperada*,⁷⁸ la cual está compuesta por la probabilidad de incumplimiento (PI), la pérdida por el incumplimiento (PDI) y la exposición al momento del incumplimiento (E). La primera se refiere a la probabilidad de que un deudor incumpla sus obligaciones con el banco en cualquier grado, la segunda estima la pérdida que asume la entidad una vez que se ha producido el evento de incumplimiento; es decir, corresponde a la diferencia entre el monto adeudado deduciendo el valor presente neto de realización de la garantía que respalda la operación del deudor, la tercera es el monto total comprometido con el deudor; en consecuencia, su estimación comprende la exposición potencial por operaciones contingentes que puedan convertirse en cartera morosa en el futuro.

Cada sociedad bancaria tendrá que adoptar metodologías sustentadas en las mejores prácticas de gestión del riesgo de crédito, pudiendo utilizar información externa, interna o una combinación de ambas, según lo establezcan sus técnicas adecuadas a la naturaleza de su negocio y que contribuyan eficientemente al logro de los objetivos de largo plazo.

76 Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras. Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. Título V, Capítulo I, Sección 3, artículo 1.

77 Bancos Nacionales, Bancos Extranjeros, Fondos Financieros Privados (FFP), Mutuales de Ahorro y Préstamo, Cooperativas de Ahorro y Crédito abiertas, Empresa de Servicios Financieros (Leasing), Almacenes Generales de Depósito Financiero (Warrant), Nacional Financiera Bolivia NAFIBO.

78 *Ibidem*, Sección 4, artículo 3.

3.2. CARTERA DE CRÉDITOS

De acuerdo con la Superintendencia Bancaria,⁷⁹ la cartera total de los bancos, al 31 de diciembre de 2004, alcanza a 2,311 millones de dólares, 149.4 millones de dólares menos que al cierre de 2003 (-6,1%), lo que se explica por la baja en la demanda de crédito —que guarda una alta correlación con la actividad económica— y por la selección más prudente de clientes realizada por los bancos debido a la percepción de mayores riesgos.

Antes de realizar el análisis descriptivo de la cartera de créditos boliviana, es importante resaltar que la Resolución N° 35 del 13 de abril de 2005 emitida por la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras modificó las directrices básicas para la gestión del riesgo de crédito a partir del 31 de mayo del presente año, a fin de que los bancos constituyan más provisiones para cubrir deficiencias y eventualidades en el repago. Sin embargo, la Asociación de Bancos Privados de Bolivia (ASOBAN) teme que el nuevo reglamento perjudique la entrega de créditos, porque las normas de calificación de los clientes “*van contra la lógica que se quiere impulsar en este momento hacia los sectores que aún no se han recuperado*”.⁸⁰

Esta nueva normatividad fue expedida luego del fracaso en la flexibilización de las normas prudenciales emitidas por el Gobierno en el año 2000, Decretos Supremos 25961, 26065, 26129, 26838 y 26981, las cuales tenían como objetivo promover el crecimiento de la cartera de créditos; sin embargo, ésta continuó cayendo como consecuencia de la falta de oportunidades de negocio para las empresas, y al hecho de que algunas no lograban la suficiente fortaleza para apalancarse con préstamos bancarios. Lo que generó que el nivel de provisiones constituidas por la mayoría de las entidades financieras en los últimos años no esté reflejando el verdadero riesgo crediticio del sistema.

Ante esta evidencia, la Superintendencia de Bancos acaba de instar a las entidades financieras a constituir o complementar sus provisiones específicas, es decir, los fondos para afrontar contingencias no específicas y potenciar el grado de cobertura del banco sobre el saldo del crédito directo y contingente de sus prestatarios, para lo cual les otorgó plazo hasta el 30 de junio de 2008 de acuerdo con el siguiente cronograma:⁸¹

79 Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras. Evaluación del sistema bancario y no bancario a 31 de diciembre de 2004.

80 ASOBAN. Declaración del secretario ejecutivo de Asoban, MARCELO MONTERO.

81 Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras. Circulares Nos. 492 y 494 de 2005.

CUADRO 1

Cronograma previsiones

Plazo de constitución	% mínimo de constitución de previsión
31 de mayo de 2005	10
31 de enero de 2006	10
30 de junio de 2006	15
31 de enero de 2007	15
30 de junio de 2007	15
31 de enero de 2008	15
30 de junio de 2008	20

Fuente: elaboración propia.

La Resolución N° 35 establece además que en tanto una entidad financiera (banco, mutual, o cooperativa) mantenga saldos de deficiencias de previsión sujetas al cronograma precedente, no podrá repartir dividendos. Así mismo, los bancos deberán sumar a sus previsiones, recursos para posibles casos en los que los clientes incumplan sus pagos, en un monto superior a 16 millones de dólares.

Igualmente, la norma en cuestión estableció nuevos criterios de calificación de riesgo crediticio, entre ellos está el hecho de que la categoría A corresponde a los prestatarios que cuentan con capacidad de pago reflejada en flujos de caja operacionales positivos, estables y excedentes para cubrir los vencimientos de sus obligaciones financieras, por lo tanto, le permite cumplir oportunamente con los términos pactados.

Como se señaló, la cartera de créditos es el activo más importante de los bancos, debido a que constituye la principal fuente generadora de ingresos, por lo que las operaciones de crédito deberán sustentarse adecuadamente en análisis objetivos de riesgo y realizarse de acuerdo con estrategias, políticas y procedimientos establecidos por cada entidad, que deberán comprender las etapas de análisis, tramitación, aprobación, desembolso, seguimiento y recuperación de los créditos, tanto para clientes nacionales como extranjeros, y basarse en sanas y prudentes prácticas bancarias y crediticias, para cuyo efecto las entidades deberán tener en cuenta, entre otras, las siguientes consideraciones generales,⁸² las cuales deben consignarse en los contratos de crédito que celebren los bancos:

1. La realización, desarrollo y resultado de cada una de las etapas de la operación de crédito es de su exclusiva competencia y responsabilidad.
2. Las operaciones activas y pasivas deben guardar entre sí la necesaria correspondencia, a fin de evitar desequilibrios financieros.

⁸² Circulares emitidas por la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras: SB/291/99 (01/99) Inicial, SB/390/02 (07/02) Modificación 1, SB/449/03 (11/03) Modificación 2, SB/477/04 (11/04) Modificación 3, SB/492/05 (03/05) Modificación 4, y SB/494/05 (04/05) Modificación 5.

3. Antes de conceder un crédito, deben cerciorarse de que el solicitante está en capacidad de cumplir sus obligaciones en las condiciones pactadas.
4. Los créditos se concederán solamente en los montos y dentro de los plazos necesarios para realizar las operaciones a cuya financiación se destinen, y éstos deben ser desembolsados al deudor en forma adecuada a la finalidad del crédito.
5. Cuando se trate de créditos destinados a atender actividades productivas realizables durante un plazo prolongado, el importe de los mismos deberá ser desembolsado proporcionalmente durante el período del crédito, para que el deudor haga uso de los fondos de acuerdo con la época en que deban realizarse las distintas labores a que se destina el préstamo.
6. Los fines de los créditos deben estar consignados en los contratos respectivos así como la estipulación de que si el banco llegara a comprobar que los fondos son destinados a fines distintos de los especificados, sin que hubiere mediado previo acuerdo con la entidad, ésta podrá dar por vencido el plazo del préstamo y su monto insoluto podría ser inmediatamente exigible, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que el deudor pueda incurrir.
7. La amortización o plan de pagos de los créditos concedidos deben adaptarse al ciclo productivo de la actividad financiada, la naturaleza de la operación y la capacidad de pago del deudor. En los créditos de mediano y largo plazo deberán estipularse pagos periódicos, que en ningún caso podrán superar períodos mayores a un año.
8. La política de reprogramación de créditos establecida, no debe estar orientada a diferir el reconocimiento de una mala situación atribuible a la solvencia de los deudores.
9. Los deudores podrán en cualquier tiempo anterior al vencimiento del plazo convenido, hacer amortizaciones extraordinarias o cancelar totalmente el saldo insoluto de la obligación.
10. Las tasas de interés fijadas no podrán ser modificadas unilateralmente.
11. Se deberá contar con políticas específicas para el avalúo y actualización del valor de bienes inmuebles o muebles recibidos en garantía, sean éstos perecederos o no.
12. Se verificarán periódicamente las inversiones efectuadas por los prestatarios con el producto de los préstamos concedidos y las condiciones en que se encuentran las correspondientes garantías reales.

13. En los respectivos contratos de crédito debe estipularse que se tendrá derecho a exigir a los prestatarios todo tipo de datos e información.
14. El deudor estará obligado a dar aviso al banco de cualquier cambio que se produzca en las condiciones que estipule el contrato respecto de la conservación, ubicación y seguros de los bienes dados en garantía. El aviso respectivo deberá hacerse por escrito dentro de los quince días siguientes a la fecha en que tal cambio o pérdida se hubiere producido.
15. El banco debe contar con la autorización de sus clientes para investigar los antecedentes crediticios de los mismos.

De igual forma, es importante la evaluación permanente de la cartera de créditos, pues permite conocer el grado y la naturaleza de los diferentes riesgos que pueden afectar a este activo y por tanto, ocasionar pérdidas al patrimonio de la entidad bancaria, los que deben ser oportunamente identificados para la constitución de provisiones. En consecuencia, resulta imperativo que cada banco establezca adecuados sistemas de evaluación de cartera de créditos, identificación y control de riesgos inherentes, sobre la base del análisis de información confiable y oportuna para determinar las eventuales pérdidas asociadas, considerando expresamente que el criterio básico es la capacidad de pago del deudor y que las garantías, que existieran, son subsidiarias.

Para la evaluación y calificación de la cartera, los créditos se clasifican como de consumo, comerciales, hipotecarios y microcrédito.

3.2.1. CRÉDITOS DE CONSUMO

Los créditos de consumo representan el 4,4% del total⁸³ de otorgados por los bancos en Bolivia, y son altamente sensibles a los niveles de ingreso y empleo.

De acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 45 la Ley de Bancos, “una entidad financiera podrá conceder créditos a un prestatario o grupo prestatario hasta el cinco por ciento (5%) de su patrimonio neto, salvo que los créditos estén debidamente garantizados según reglamentación”.

Motivo por el cual el ente de supervisión estableció las condiciones y requisitos que se deben observar en las operaciones de crédito de consumo, para calificar como créditos debidamente garantizados según la *Circular SB/291/99 (01/00)*.

Esta norma define como crédito de consumo aquel “concedido a una persona natural a plazo e intereses pactados, destinado a financiar la adquisición de bienes

83 Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras “SBEF”. Evaluación del sistema bancario y no bancario a 31 de diciembre de 2004.

de consumo o el pago de servicios, amortizable en cuotas sucesivas y cuya fuente principal de pago es el salario de la persona. Se incluyen las tarjetas de crédito concedidas a personas asalariadas”.⁸⁴

Esta modalidad crediticia deberá cumplir con las siguientes características:

- Que el crédito sea concedido con garantías reales, sean hipotecarias o prendarias sujetas a registro, cuyo valor de mercado cubra el monto total del crédito y sus intereses, posibilitando a la entidad prestamista una fuente alternativa de pago.
- Que el prestatario haya demostrado la percepción de un salario en forma regular y permanente durante los últimos doce meses. Podrá sumarse al salario del prestatario el salario percibido, igualmente en forma regular y permanente, por su cónyuge quien, en tal caso, tendrá la calidad de codeudor.
- Que el plazo de las operaciones no exceda de 24 meses.
- Que el servicio mensual de la deuda y sus intereses, no comprometa más del veinticinco por ciento (25%) del monto del último salario líquido percibido por el prestatario y, en su caso, de la suma de los salarios de la sociedad conyugal, incluyendo en este cálculo el servicio de otras obligaciones directas o el eventual cubrimiento de garantías concedidas a terceros en favor de entidades del sistema financiero.
- Que el crédito cuente con garantía solidaria de una persona natural o jurídica de comprobada solvencia, por el monto total del crédito, que posibiliten a la entidad prestamista una fuente alternativa de pago.
- Que el prestatario o su garante no tengan créditos castigados por insolvencia, ni mantengan créditos en ejecución o créditos en mora en alguna entidad del sistema que se encuentre operando o en proceso de liquidación.
- Que la aprobación de estos créditos esté respaldada por una verificación y análisis de la situación financiera del prestatario y de su garante, que demuestre su solvencia patrimonial y capacidad de pago, considerando en el caso del garante, las posibilidades reales de atender la garantía solidaria asumida, ante la eventualidad de mora o falencia del prestatario. Dicho análisis incluirá, necesariamente, las consultas a la Central de Información de Riesgos sobre el prestatario, cónyuge y garante.

84 Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras “SBEF”. Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. Título V, Capítulo III, páginas 1-2, artículo 2. Circular SB/291/99 (01/00).

En cumplimiento del segundo inciso del artículo 45⁸⁵ de la Ley de Bancos, el monto total de los créditos de consumo que no cumplan con los requisitos y condiciones anteriormente establecidos, “*podrá exceder el patrimonio neto*”⁸⁶ de la entidad financiera hasta un máximo de dos veces”.⁸⁷ Para el efecto del cómputo de este límite global de crédito se acumularán las operaciones de microcrédito que reglamentariamente se consideren como no debidamente garantizadas.

3.2.2. CRÉDITO COMERCIAL

La naturaleza del negocio crediticio en las entidades bancarias se caracteriza por una amplia predominancia de cartera comercial (78,0% del portafolio de crédito a diciembre de 2004),⁸⁸ destinada al financiamiento de empresas medianas y grandes, dedicadas a actividades productivas, comerciales y de servicios. La Resolución N° 35 del 13 de abril de 2005 emitida por la Superintendencia, define estos prestamos como “*el crédito otorgado por un banco, independientemente de su particular objetivo, con excepción de los créditos hipotecarios de vivienda, de consumo y micro créditos*”, es decir, el destinado a financiar todas las actividades económicas del país.

Por otra parte según la Superintendencia,⁸⁹ las cifras muestran una marcada disminución en la cartera comercial (165.6 millones de dólares), que combinada con una disminución de la mora en 67.4 millones de dólares —ambos datos medidos entre diciembre de 2003 y diciembre de 2004—, resulta en un Índice de Mora (IM) de 16,6% para la cartera comercial, que aunque es inferior al registrado a diciembre de 2003, es mayor al IM de la cartera total (14,5%).

3.2.3. CRÉDITO HIPOTECARIO DE VIVIENDA

Es el destinado exclusivamente a la “*adquisición de terreno para la construcción de vivienda y adquisición, construcción, refacción, remodelación, ampliación y mejoramiento de viviendas individuales o en propiedad horizontal, ocupada o dada en*

85 “(...) Debiendo el reglamento que será emitido por el CONFIP determinar aquellos casos en los que el monto total de los créditos podrá exceder el patrimonio de la entidad financiera hasta un máximo de dos veces”.

86 Ley 1488 del 14 de abril de 1993. Ley de Bancos y Entidades Financieras. Artículo 46. “*Para efectos de la presente Ley, se entenderá por patrimonio neto de las entidades de intermediación financiera la suma del capital primario y del secundario, deducidos los ajustes determinados por la Superintendencia y los auditores externos. El coeficiente de adecuación patrimonial se calculará sobre la base del patrimonio neto*”. Nota: Artículo incorporado por el artículo 7° de la Ley 2297 de 20 de diciembre de 2001.

87 Resolución 35 del 13 de abril de 2005 emitida por la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras.

88 Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras “SBEF”. Evaluación del sistema bancario y no bancario a 31 de diciembre de 2004.

89 *Ibidem*.

alquiler por el deudor propietario”,⁹⁰ limitándose este último caso a una primera o segunda vivienda de propiedad del deudor. No comprende los créditos destinados a financiar viviendas que no tengan las características anteriores o con fines comerciales, ni otros tipos de créditos amparados con garantía hipotecaria, los que se calificarán como créditos comerciales.

Los bancos bolivianos a lo largo del ejercicio del año 2004 han aumentado su participación en la cartera hipotecaria de vivienda, lo cual se refleja en el incremento de 36.1 millones de dólares durante el año 2004, pasando de representar el 14,6% de la cartera total en diciembre de 2003 al 17,1% en diciembre de 2004, según datos del ente de supervisión bancaria.⁹¹ El impulso que tiene el crédito hipotecario de vivienda en los bancos ha hecho que al 31 de diciembre de 2004, cuenten con un monto de cartera hipotecaria (395.3 millones de dólares) mayor en términos absolutos al de las Mutuales (217.2 millones de dólares), entidades que se considera están especializadas en el otorgamiento de este tipo de crédito.

El índice de mora (IM) es de 5,0%, menor que el IM de 6,6% registrado a diciembre de 2003, que además resulta “*bajo en comparación al IM de 10,2% para créditos hipotecarios de vivienda de las Mutuales de Ahorro y Préstamo*”,⁹² hecho que permite entrever que los bancos han logrado incrementar su participación en este tipo de crédito aplicando estrategias eficientes.

3.2.4. MICROCRÉDITO

Es el préstamo concedido a una persona natural o jurídica, o a un grupo de prestatarios con garantía mancomunada o solidaria, destinado a financiar “*actividades en pequeña escala, de producción, comercialización, servicios u otras, cuya fuente principal de pago lo constituye el producto de las ventas e ingresos generados por dichas actividades, adecuadamente verificados*”.⁹³

Señala la Superintendencia que si bien la cartera de microcrédito representa menos del 1% de la cartera total de bancos, ésta muestra un interés de mora (IM) de 41,5% (47,2% a diciembre de 2003), que contrasta significativamente con el IM de la cartera de microcrédito de los Fondos Financieros Privados (3,0%), entidades especializadas en el otorgamiento de este tipo de créditos. El IM de los Fondos Financieros Privados para los microcréditos, refleja la aplicación de tecnologías crediticias adecuadas

90 Resolución 35 del 13 de abril de 2005 emitida por la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras. Artículo 2, numeral 2.

91 Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras “SBEF”. Evaluación del sistema bancario y no bancario a 31 de diciembre de 2004.

92 *Ibidem*.

93 Resolución 35 del 13 de abril de 2005 emitida por la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras. Artículo 2, numeral 4.

y conocimiento de su mercado, en tanto que los bancos podrían estar enfrentando problemas en el grado de conocimiento de estos clientes y/o en el uso de tecnologías híbridas o inadecuadas. Ante esta situación y como una consecuencia lógica, la cartera de microcrédito en bancos muestra una constante reducción (16.0 millones de dólares durante 2003 y 20.3 millones de dólares durante el año 2004).

3.3. EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LA CARTERA DE CRÉDITOS

La evaluación y la calificación de la cartera de créditos comprenden la totalidad (100%) de los prestatarios de los bancos, trátase de personas naturales o jurídicas. Los prestatarios serán calificados, en las siguientes categorías, de menor a mayor riesgo, según el tipo de crédito:

CUADRO 2

Calificación cartera de créditos-categorías

Categorías	Créditos comerciales	Créditos hipotecarios de vivienda	Créditos de consumo	Micro créditos	Porcentaje de provisiones*
A	✓	✓	✓	✓	1
B	✓	✓	✓	✓	5
C	✓				10
D	✓	✓	✓	✓	20
E	✓				30
F	✓	✓	✓	✓	50
G	✓				80
H	✓	✓	✓	✓	100

* Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras. Circulares Nos. 492 y 494 de 2005. Los bancos constituirán provisiones específicas sobre el saldo del crédito directo y contingente de sus prestatarios.

Fuente: Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras de Bolivia. Resolución N° 35 del 13 de abril de 2005. Artículo 3.

Cuando una persona natural mantenga en una misma entidad bancaria varias operaciones de distintos tipos de crédito, la calificación será efectuada bajo los siguientes criterios:

1. Si el deudor mantiene un crédito comercial, independiente del tipo de crédito del resto de sus operaciones, su calificación será efectuada con los criterios del crédito comercial.
2. Si el deudor mantiene créditos de consumo, microcrédito y/o hipotecario de vivienda, el prestatario recibirá la calificación de la operación que registre la categoría de mayor riesgo, salvo que la hipoteca del crédito hipotecario de vivienda cubra el crédito directo y contingente en la entidad de intermedia-

ción, en cuyo caso la calificación será efectuada con la calificación del crédito hipotecario de vivienda.

Para la evaluación y calificación de *créditos comerciales* los bancos centran su análisis en la capacidad de pago del deudor, para lo cual definen criterios y disponen de información actualizada, suficiente y confiable que le permitan tomar decisiones. La calificación de los prestatarios con créditos comerciales se realizará tomando en cuenta los criterios⁹⁴ que se detallan a continuación:

CUADRO 3

Criterios de calificación créditos comerciales

Categoría	Criterios de calificación
Categoría A	Corresponde a aquellos prestatarios que cuentan con capacidad de pago reflejada en flujos de caja excedentes para cubrir sus obligaciones financieras, por tanto, le permite cumplir oportunamente con los términos pactados.
Categoría B	Corresponde a aquellos prestatarios que cuentan con capacidad de pago reflejada en flujos de caja suficientes para cubrir sus obligaciones financieras, por tanto, le permite cumplir con los términos pactados pudiendo presentar retrasos por razones transitorias.
Categoría C	Corresponde a aquellos prestatarios que muestran debilidades en su capacidad de pago reflejadas en flujos de caja insuficientes que sólo permiten cubrir la totalidad de los intereses y más del 80% de capital de sus obligaciones financieras en las condiciones pactadas.
Categoría D	Corresponde a aquellos prestatarios que muestran debilidades en su capacidad de pago, reflejadas en flujos de caja insuficientes que sólo permiten cubrir la totalidad de los intereses y entre el 60% y 80% del capital de sus obligaciones financieras en las condiciones pactadas.
Categoría E	Corresponde a aquellos prestatarios que muestran marcadas debilidades en su capacidad de pago, reflejadas en flujos de caja insuficientes que sólo permiten cubrir la totalidad de los intereses y menos del 60% del capital de sus obligaciones financieras en las condiciones pactadas.
Categoría F	Corresponde a prestatarios que no mantienen su negocio en marcha y no tienen capacidad de pago provenientes de flujos de caja del giro del negocio, sólo cuentan con flujos de caja generados por terceros y/o de la realización de activos propios del negocio que permiten a la EIF recuperar más del 50% del saldo de la obligación.
Categoría G	Corresponde a prestatarios que no mantienen su negocio en marcha y no tienen capacidad de pago provenientes de flujos de caja del giro del negocio, sólo cuentan con flujos de caja generados por terceros y/o de la realización de activos propios del negocio que permiten a la EIF recuperar menos del 50% del saldo de la obligación.
Categoría H	Están comprendidos en esta categoría los prestatarios de manifiesta insolvencia, cuyo patrimonio es escaso o nulo y no existen fuentes alternativas propias ni de terceros para cumplir con sus obligaciones financieras.

Fuente: elaboración propia.

94 Resolución 35 del 13 de abril de 2005 emitida por la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras. Artículo 5.

CUADRO 4

Comparativo con la anterior normatividad sobre cartera

Calificación anterior	Calificación actual	Capacidad de pago	Utilidades y flujos de operaciones	Nuevo porcentaje* de previsión
1	A	Con capacidad de pago	Positivo, estable y excedentes. Cumplimiento oportuno.	1
2	B	Con capacidad de pago	Positivo, decreciente y aún suficiente pudiendo presentar retrasos transitorios.	5
3	C	Deteriorada	Positivos para cubrir intereses, y más del 80% del Capital.	10
3A	D	Deteriorada	Positivos para cubrir intereses, y solo el 60% y 80% del Capital.	20
3B	E	Deteriorada	Positivos para cubrir intereses, y menos del 60% del Capital.	30
4	F	Marcadas debilidades financieras	Puede pagar parcialmente los intereses y no el capital	50
	G		En esta categoría, los clientes pueden pagar parcialmente los intereses y no el capital	80
5	H	Manifiesta insolvencia	Patrimonio escaso o nulo, no existen garantías o están significativamente depreciadas o deterioradas o no perfeccionadas.	100

Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras. Circulares Nos. 492 y 494 de 2005. La previsiones específicas sobre el saldo del crédito directo y contingente de sus prestatarios.

Fuente: elaboración propia.

Excepcionalmente las entidades financieras podrán calificar créditos comerciales por días mora en los rangos establecidos para microcrédito, procedimiento que deberá estar debidamente justificado en un análisis del costo beneficio en el marco de una política aprobada por el Directorio. El período entre dos evaluaciones y calificaciones de prestatarios con créditos comerciales, en ningún caso podrá ser mayor a seis meses.

En los *créditos hipotecarios de vivienda* deberá darse especial importancia a la política que la sociedad financiera emplee en la selección de los prestatarios, a la valuación y formalización de acuerdo con la ley del bien inmueble que sirve como garantía de la operación y que es objeto del crédito, a la determinación de la capacidad de pago del deudor y a la estabilidad de la fuente de sus recursos.

Por su naturaleza los créditos hipotecarios de vivienda serán calificados⁹⁵ en función de morosidad.

95 *Ibidem*. Artículo 6.

CUADRO 5

Criterios de calificación crédito hipotecario de vivienda

Categoría	Criterios de calificación
Categoría A	Se encuentran al día o con una mora no mayor a 30 días.
Categoría B	Se encuentran con una mora entre 31 y 90 días.
Categoría C	No aplica
Categoría D	Se encuentran con una mora entre 91 y 180 días.
Categoría E	No aplica.
Categoría F	Se encuentran con una mora entre 181 y 360 días.
Categoría G	No aplica.
Categoría H	Se encuentran con una mora mayor a 360 días.

Fuente: elaboración propia.

En los *créditos de consumo* y *microcréditos* deberá darse especial importancia a la política que la EIF emplee en la selección de los prestatarios, a la determinación de la capacidad de pago del deudor y a la estabilidad de la fuente de sus recursos, sean ingresos por ventas o servicios o salarios, según corresponda, adecuadamente verificados.

Los créditos de consumo y microcréditos son evaluados⁹⁶ y calificados así:

CUADRO 6

Criterios de calificación créditos de consumo y microcrédito

Categoría	Criterios de calificación
Categoría A	Se encuentran al día o con una mora no mayor a 5 días.
Categoría B	Se encuentran con una mora entre 6 y 30 días.
Categoría C	No aplica.
Categoría D	Se encuentran con una mora entre 31 y 60 días.
Categoría E	No aplica.
Categoría F	Se encuentran con una mora entre 61 y 90 días.
Categoría G	No aplica.
Categoría H	Se encuentran con una mora mayor a 90 días.

Fuente: elaboración propia.

En ningún caso, los deudores con créditos de consumo o microcrédito podrán ser evaluados y calificados como créditos comerciales.

⁹⁶ *Ibidem*. Artículo 7.

3.4. MORA Y PREVISIONES

De acuerdo con el informe de la Superintendencia⁹⁷ el interés de mora ha mostrado un descenso de 2.6 puntos porcentuales durante la gestión 2004, llegando a un nivel de 14,5% al 31 de diciembre de 2004.

Por su parte la previsión específica por incobrabilidad de cartera y contingente registra un saldo de 273.1 millones de dólares al 31 de diciembre de 2004, inferior al de 298.3 millones que se tenía en diciembre de 2003. El índice de cobertura en cambio alcanza a la misma fecha un valor de 81,5%, superior al observado a diciembre de 2003 (72,4%).

3.5. DESTINO DEL CRÉDITO

El financiamiento de la banca según la SBEF, se concentra en un 49,4% en el sector productivo y el restante 50,6% en el sector de servicios y comercio. La disminución en el nivel de colocaciones con relación a diciembre de 2003 ha afectado a ambos tipos de actividad, registrándose durante la gestión 2004 una disminución en la cartera colocada en el sector productivo que alcanza a 103.2 millones de dólares (-8,3%), mientras que el sector de servicios y comercio la disminución ha sido de 46.2 millones de dólares (-3,8%). Los únicos subsectores que durante el año registraron un crecimiento⁹⁸ en la cartera que les es colocada han sido los de producción y distribución de energía eléctrica (12.2 millones de dólares o 45,5%) y el de servicios empresariales, inmobiliarios y de alquiler (16,3 o 3,7%), crecimientos que se han dado principalmente durante el último trimestre.

En general, el sector productivo, además de ser una actividad intensiva en capital, está expuesto a riesgos exógenos tales como, mercados externos (manufactura), condiciones climáticas y precio (agropecuario), ingreso y empleo (construcción), expectativas de inflación, devaluación y crecimiento.

En suma, pese al ambiente económico externo favorable los riesgos inherentes al sector productivo se mantienen latentes y se entiende que un crecimiento del sector deberá estar precedido de un aumento en la inversión en el mismo. En este sentido, las señales de recuperación durante 2004 pueden ser indicios de la generación de condiciones propicias que apoyen la recuperación real de las unidades productivas.

97 Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras "SBEF". Evaluación del sistema bancario y no bancario a 31 de diciembre de 2004.

98 *Ibidem*.

CUADRO 7

Comparativo entre los principios básicos para una supervisión bancaria efectiva emitido por Basilea y las normas de regulación prudencial bancaria promulgadas en Bolivia

Principio	Criterios*		Normatividad
	Esenciales	Adicionales	
1(1)	1		Ley No. 1488 de 1993 Artículos 152 a 159 Ley No. 1670 de 1995 Artículos 6 a 43 Ley No. 2297 de 2001 Artículos 5, 6, 7, 8 Ley No. 2427 de 2002 Artículos 22 al 28 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF.
	2		Ley No. 1488 de 1993 Artículos 1 al 57 y 78 al 151 Ley No. 1670 de 1995 Artículos 6 a 43 Ley No. 2297 de 2001 Artículos 5, 6, 7, 8 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF.
	3		Ley No. 2297 de 2001 Artículos 7, 8, 9 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF.
	4		Ley No. 1488 de 1993 Artículos 120 al 123. Ley No. 2297 de 2001 Artículo 13 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF. Título XII.
	5		Ley No. 2297 de 2001 Artículos 7, 8 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF.
		1	Ley No. 2427 de 2002 Artículos 22 al 28 Ley No. 1488 de 1993 Artículo 41 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF.
		2	Ley No. 1488 de 1993 Artículo 90 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF.

Continúa

Principio	Criterios*		Normatividad
	Esenciales	Adicionales	
1(2)	1		Ley No. 1488 de 1993 Artículos 152 a 159 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF.
	2		Subjetivo
	3		Ley No. 1488 de 1993 Artículo 152 y 159 Ley No. 1670 de 1995 Artículos 6 a 43 Ley No. 2427 de 2002 Artículo 23 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF
		1	Constitución Política de Bolivia de 1967 reforma en 1994. Artículos 66 y 96 Ley No. 1488 de 1993 Artículo 159 Ley No. 1670 de 1995 Artículos 6 a 43 Ley No. 2427 de 2002 Artículo 23 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF.
		2	Ley No. 1488 de 1993 Artículos 44 al 67 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF.
1(3)	1		Ley No. 1488 de 1993 Artículos 2, 5, 9, 10 a 20, 120 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF.
	2		Ley No. 1488 de 1993 Artículos 2, 154 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF.
	3		Ley No. 1488 de 1993 Artículos 92 a 98 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF.

Continúa

Principio	Criterios*		Normatividad
	Esenciales	Adicionales	
1(4)	1		Ley No. 1488 de 1993 Artículos 92 a 98 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF.
	2		Ley No. 1488 de 1993 Artículos 43 al 57 y 154 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF.
	3		Ley No. 1488 de 1993 Artículos 86 a 90 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF.
	4		Ley No. 1488 de 1993 Artículos 92 a 111 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF.
1(5)	1		Ley No. 1488 de 1993 Artículos 154, 155, 158 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF.
	2		Ley No. 1488 de 1993 Artículos 154, 155, 158 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF.
1(6)	1		Ley No. 1488 de 1993 Artículos Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF.
	2		Ley No. 1488 de 1993 Artículo 154 numerales 13 y 15 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF.
	3		Ley No. 1488 de 1993 Artículos 86 al 90, 154 numeral 12 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF.
	4		Ley No. 1488 de 1993 Artículos 86 al 90 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF.

Continúa

Principio	Criterios*		Normatividad
	Esenciales	Adicionales	
2	1		Ley No. 1488 de 1993 Artículos 9 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF. Título I.
	2		Ley No. 1488 de 1993 Artículos 3, 35 a 42 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF. Título I. Capítulo I. Sección 1
	3		Ley No. 1488 de 1993 Artículos 7, 9 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF. Título I
	4		Ley No. 1488 de 1993 Artículo 38 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF. Título I. Capítulo I. Sección 1.
3	1		Ley No. 1488 de 1993 Artículos 10 a 57 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF. Título I. Capítulo I. Sección 1
	2		Ley No. 1488 de 1993 Artículos 9 a 57 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF. Título I. Capítulo I. Sección 1
	3		Ley No. 1488 de 1993 Artículo 13 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF. Título I. Sección 1. Capítulo I. Artículos 6, 7
	4		Ley No. 1488 de 1993 Artículos 10 a 57 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF. Título I. Capítulo I. Sección 1.
	5		Ley No. 1488 de 1993 Artículos 10 a 57 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF. Título I. Capítulo I. Sección 1. Artículos 3 a 14
	6		Ley No. 1488 de 1993 Artículos 21 a 27 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF. Título I. Capítulo I. Sección 1. Artículos 3 a 14

Continúa

Principio	Criterios*		Normatividad
	Esenciales	Adicionales	
	7		Ley No. 1488 de 1993 Artículos 10, 11, 28 a 34 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF. Título I. Capítulo I. Sección 1. Artículos 3 a 14
	8		Ley No. 1488 de 1993 Artículos 11, 28 a 34 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF. Título I. Capítulo I. Sección 1. Artículo 3
	9		Ley No. 1488 de 1993 Artículo 11 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF. Título I. Capítulo I. Sección 1. Artículo 3
	10		Ley No. 1488 de 1993 Artículo 11 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF. Título I. Capítulo I. Sección 1. Artículo 3
	11		Ley No. 1488 de 1993 Artículo 11 al 17 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF. Título I. Capítulo I. Sección 1. Artículos 1 al 14
	12		Ley No. 1488 de 1993 Artículo 11 al 17 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF. Título I. Capítulo I. Sección 1. Artículo 3
	13		Ley No. 1488 de 1993 Artículo 11 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF. Título I. Capítulo I. Sección 1. Artículos 7 y 8
		1	Ley No. 1488 de 1993 Artículo 21 a 27 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF. Título I. Capítulo I. Sección 1. Artículo 3
		2	Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF
	3	Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF. Título I. Capítulo I. Sección 1. Artículos 13 y 14	
4	1		Ley No. 1488 de 1993 Artículos 21 a 27, y 43 a 57. Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF. Título I.
	2		Ley No. 1488 de 1993 Artículos 11, 12, 24 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF. Título I.
	3		Ley No. 1488 de 1993 Artículo 24 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF. Título I.
		1	Ley No. 1488 de 1993 Artículos 92 a 95 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF. Título II. Título VI. Anexos.

Continúa

Principio	Criterios*		Normatividad
	Esenciales	Adicionales	
5	1		Ley No. 1488 de 1993 Artículos 43 a 54 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF. Título VII
	2		Ley No. 1488 de 1993 Artículos 43 a 54 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF. Título VII
	3		Ley No. 1488 de 1993 Artículos 43 a 54 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF. Título VII
	4		Ley No. 1488 de 1993 Artículos 43 a 54 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF. Título VII
6	1		Ley No. 1488 de 1993 Artículos 21 a 23, 43 a 54 Resolución No. 116 DE 19997 BCB Artículo 1 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF. Título I. Capítulo I. Sección 1. Título VII
	2		Ley No. 1488 de 1993 Artículos 43 a 54 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF. Título I.
	3		Ley No. 1488 de 1993 Artículos 43 a 54 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF. Título I y VI.
	4		Ley No. 1488 de 1993 Artículos 43 a 54 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF. Título I, VI y VII.
	5		Ley No. 1488 de 1993 Artículos 43 a 54 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF. Título I, VI y VII.
	6		Ley No. 1488 de 1993 Artículos 43 a 54 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF. Título II.
		1	Ley No. 1488 de 1993 Artículos 43 a 54 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF. Anexos.
		2	Ley No. 1488 de 1993 Artículos 43 a 54 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF. Anexos
		3	Ley No. 1488 de 1993 Artículos 43 a 54 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF.

Continúa

Principio	Criterios*		Normatividad
	Esenciales	Adicionales	
		4	Ley No. 1488 de 1993 Artículos 43 a 54 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF. Título II.
		5	Ley No. 1488 de 1993 Artículos 43 a 54 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF.
		6	Ley No. 1488 de 1993 Artículos 43 a 54 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF.
7	1		Ley No. 1488 de 1993 Artículos 43 a 54, 87 num 3, 96, 97, 98 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF. Título II, VII, IX, XI
	2		Ley No. 1488 de 1993 Artículos 43 a 54, 87 num 3, 96, 97, 98 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF. Título II, VII, IX, XI
	3		Ley No. 1488 de 1993 Artículos 43 a 54, 87 num 3, 96, 97, 98 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF. Título II, VII, IX, XI
	4		Ley No. 1488 de 1993 Artículos 43 a 54, 87 num 3, 96, 97, 98 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF. Título II, VII, IX, XI
	5		Ley No. 1488 de 1993 Artículos 43 a 54, 87 num 3, 96, 97, 98 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF. Título II, VII, IX, XI
		1	Ley No. 1488 de 1993 Artículos 43 a 54, 87 num 3, 96, 97, 98 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF. Título II, VII, IX, XI.
		2	Ley No. 1488 de 1993 Artículos 43 a 54, 87 num 3, 96, 97, 98 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF. Título II, VII, IX, XI
		3	Ley No. 1488 de 1993 Artículos 43 a 54, 87 num 3, 96, 97, 98 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF. Título II, VII, IX, XI
8	1		Ley No. 1488 de 1993 Artículos 43 a 54, 87 num 3, 96, 97, 98 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF. Título II, VII, IX, XI. Resolución No. 35 de 2005
	2		Ley No. 1488 de 1993 Artículos 43 a 54, 87 num 3, 96, 97,98 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF. Título II, VII, IX, XI. Resolución No. 35 de 2005

Continúa

Principio	Criterios*		Normatividad
	Esenciales	Adicionales	
	3		Ley No. 1488 de 1993 Artículos 43 a 54, 87 num 3, 96, 97, 98 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF. Título II, VII, IX, XI. Resolución No. 35 de 2005.
	4		Ley No. 1488 de 1993 Artículos 43 a 54, 87 num 3, 96, 97, 98 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF. Título II, VII, IX, XI. Resolución No. 35 de 2005
	5		Ley No. 1488 de 1993 Artículos 43 a 54, 87 num 3, 96, 97, 98 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF. Título II, VII, IX, XI. Resolución No. 35 de 2005
	6		Ley No. 1488 de 1993 Artículos 43 a 54, 87 num 3, 96, 97, 98 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF. Título II, VII, IX, XI. Resolución No. 35 de 2005
	7		Ley No. 1488 de 1993 Artículos 43 a 54, 87 num 3, 96, 97, 98 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF. Título II, VII, IX, XI. Resolución No. 35 de 2005
	8		Ley No. 1488 de 1993 Artículos 43 a 54, 87 num 3, 96, 97, 98 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF. Título II, VII, IX, XI. Resolución No. 35 de 2005
	9		Ley No. 1488 de 1993 Artículos 43 a 54, 87 num 3, 96, 97, 98 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF. Título II, VII, IX, XI. Resolución No. 35 de 2005
	10		Ley No. 1488 de 1993 Artículos 43 a 54, 87 num 3, 96, 97, 98 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF. Título II, VII, IX, XI. Resolución No. 35 de 2005
		1	Ley No. 1488 de 1993 Artículos 43 a 54, 87 num 3, 96, 97, 98 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF. Título II, VII, IX, XI. Resolución No. 35 de 2005
		2	Ley No. 1488 de 1993 Artículos 43 a 54, 87 num 3, 96, 97, 98 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF. Título II, VII, IX, XI. Resolución No. 35 de 2005
9	1	Ley No. 1488 de 1993 Artículos 43 a 54, 87 num 3, 96, 97, 98 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF. Título II, VII, IX, XI.	

Continúa

Principio	Criterios*		Normatividad
	Esenciales	Adicionales	
	2		Ley No. 1488 de 1993 Artículos 43 a 54, 87 num 3, 96, 97, 98 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF. Título II, VII, IX, XI.
	3		Ley No. 1488 de 1993 Artículos 43 a 54, 87 num 3, 96, 97, 98 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF. Título II, VII, IX, XI.
	4		Ley No. 1488 de 1993 Artículos 43 a 54, 87 num 3, 96, 97, 98 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF. Título II, VII, IX, XI.
	5		Ley No. 1488 de 1993 Artículos 43 a 54, 87 num 3, 96, 97, 98 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF. Título II, VII, IX, XI.
		1	Ley No. 1488 de 1993 Artículos 43 a 54, 87 num 3, 96, 97, 98 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF. Título II, VII, IX, XI.
10	1		Ley No. 1488 de 1993 Artículos 43 a 54, 87 num 3, 96, 97, 98 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF. Título II, VII, IX, XI.
	2		Ley No. 1488 de 1993 Artículos 43 a 54, 87 num 3, 96, 97, 98 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF. Título II, VII, IX, XI.
	3		Ley No. 1488 de 1993 Artículos 43 a 54, 87 num 3, 96, 97, 98 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF. Título II, VII, IX, XI.
	4		Ley No. 1488 de 1993 Artículos 43 a 54, 87 num 3, 96, 97, 98 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF. Título II, VII, IX, XI.
	5		Ley No. 1488 de 1993 Artículos 43 a 54, 87 num 3, 96, 97, 98 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF. Título II, VII, IX, XI.
	6		Ley No. 1488 de 1993 Artículos 43 a 54, 87 num 3, 96, 97, 98 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF. Título II, VII, IX, XI.
	7		Ley No. 1488 de 1993 Artículos 43 a 54, 87 num 3, 96, 97, 98 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF. Título II, VII, IX, XI.
		1	Ley No. 1488 de 1993 Artículos 43 a 54, 87 num 3, 96, 97, 98 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF. Título II, VII, IX, XI.

Continúa

Principio	Criterios*		Normatividad
	Esenciales	Adicionales	
		2	Ley No. 1488 de 1993 Artículos 43 a 54, 87 num 3, 96, 97, 98 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF. Título II, VII, IX, XI.
11	1		Ley No. 1488 de 1993 Artículos 43 a 54, 87 num 3, 96, 97, 98 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF. Título II, VII, IX, XI.
	2		Ley No. 1488 de 1993 Artículos 43 a 54, 87 num 3, 96, 97, 98 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF. Título II, VII, IX, XI.
	3		Ley No. 1488 de 1993 Artículos 43 a 54, 87 num 3, 96, 97, 98 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF. Título II, VII, IX, XI.
	4		Ley No. 1488 de 1993 Artículos 43 a 54, 87 num 3, 96, 97, 98 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF. Título II, VII, IX, XI.
12	1		Ley No. 1488 de 1993 Artículos 43 a 54, 87 num 3, 96, 97, 98 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF. Título II, VII, IX, XI.
	2		Ley No. 1488 de 1993 Artículos 43 a 54, 87 num 3, 96, 97, 98 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF. Título II, VII, IX, XI.
	3		Ley No. 1488 de 1993 Artículos 43 a 54, 87 num 3, 96, 97, 98 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF. Título II, VII, IX, XI.
	4		Ley No. 1488 de 1993 Artículos 43 a 54, 87 num 3, 96, 97, 98 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF. Título II, VII, IX, XI.
	5		Ley No. 1488 de 1993 Artículos 43 a 54, 87 num 3, 96, 97, 98 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF. Título II, VII, IX, XI.
	6		Ley No. 1488 de 1993 Artículos 43 a 54, 87 num 3, 96, 97, 98 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF. Título II, VII, IX, XI.
	7		Ley No. 1488 de 1993 Artículos 43 a 54, 87 num 3, 96, 97, 98 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF. Título II, VII, IX, XI.
		1	Ley No. 1488 de 1993 Artículos 43 a 54, 87 num 3, 96, 97, 98 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF. Título II, VII, IX, XI.

Continúa

Principio	Criterios*		Normatividad
	Esenciales	Adicionales	
		2	Ley No. 1488 de 1993 Artículos 43 a 54, 87 num 3, 96, 97, 98 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF. Título II, VII, IX, XI.
		3	Ley No. 1488 de 1993 Artículos 43 a 54, 87 num 3, 96, 97, 98 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF. Título II, VII, IX, XI.
13	1		Ley No. 1488 de 1993 Artículos 43 a 54, 87 num 3, 96, 97, 98 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF. Título II, VII, IX, XI.
	2		Ley No. 1488 de 1993 Artículos 43 a 54, 87 num 3, 96, 97, 98 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF. Título II, VII, IX, XI.
	3		Ley No. 1488 de 1993 Artículos 43 a 54, 87 num 3, 96, 97, 98 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF. Título II, VII, IX, XI.
	4		Ley No. 1488 de 1993 Artículos 43 a 54, 87 num 3, 96, 97, 98 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF. Título II, VII, IX, XI.
	5		Ley No. 1488 de 1993 Artículos 43 a 54, 87 num 3, 96, 97, 98 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF. Título II, VII, IX, XI.
	6		Ley No. 1488 de 1993 Artículos 43 a 54, 87 num 3, 96, 97, 98 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF. Título II, VII, IX, XI.
		1	Ley No. 1488 de 1993 Artículos 43 a 54, 87 num 3, 96, 97, 98 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF. Título II, VII, IX, XI.
		2	Ley No. 1488 de 1993 Artículos 43 a 54, 87 num 3, 96, 97, 98 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF. Título II, VII, IX, XI.
		3	Ley No. 1488 de 1993 Artículos 43 a 54, 87 num 3, 96, 97, 98 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF. Título II, VII, IX, XI.
		4	Ley No. 1488 de 1993 Artículos 43 a 54, 87 num 3, 96, 97, 98 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF. Título II, VII, IX, XI.
14	1		Ley No. 1488 de 1993 Artículos 43 a 54, 87 num 3, 96, 97, 98 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF. Título II, VII, IX, XI.

Continúa

Principio	Criterios*		Normatividad
	Esenciales	Adicionales	
	2		Ley No. 1488 de 1993 Artículos 43 a 54, 87 num 3, 96, 97, 98 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF. Título II, VII, IX, XI.
	3		Ley No. 1488 de 1993 Artículos 43 a 54, 87 num 3, 96, 97, 98 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF. Título II, VII, IX, XI.
	4		Ley No. 1488 de 1993 Artículos 43 a 54, 87 num 3, 96, 97, 98 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF. Título II, VII, IX, XI.
	5		Ley No. 1488 de 1993 Artículos 43 a 54, 87 num 3, 96, 97, 98 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF. Título II, VII, IX, XI.
	6		Ley No. 1488 de 1993 Artículos 43 a 54, 87 num 3, 96, 97, 98 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF. Título II, VII, IX, XI.
		1	Ley No. 1488 de 1993 Artículos 43 a 54, 87 num 3, 96, 97, 98 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF. Título II, VII, IX, XI.
		2	Ley No. 1488 de 1993 Artículos 43 a 54, 87 num 3, 96, 97, 98 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF. Título II, VII, IX, XI.
		3	Ley No. 1488 de 1993 Artículos 43 a 54, 87 num 3, 96, 97, 98 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF. Título II, VII, IX, XI.
15	1		Ley No. 1488 de 1993 Artículos 43 a 54, 87 num 3, 96, 97, 98 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF. Título II, VII, IX, XI.
	2		Ley No. 1488 de 1993 Artículos 43 a 54, 87 num 3, 96, 97, 98 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF. Título II, VII, IX, XI.
	3		Ley No. 1488 de 1993 Artículos 43 a 54, 87 num 3, 96, 97, 98 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF. Título II, VII, IX, XI.
	4		Ley No. 1488 de 1993 Artículos 43 a 54, 87 num 3, 96, 97, 98 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF. Título II, VII, IX, XI.
	5		Ley No. 1488 de 1993 Artículos 43 a 54, 87 num 3, 96, 97, 98 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF. Título II, VII, IX, XI.

Continúa

Principio	Criterios*		Normatividad
	Esenciales	Adicionales	
	6		Ley No. 1488 de 1993 Artículos 43 a 54, 87 num 3, 96, 97, 98 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF. Título II, VII, IX, XI.
	7		Ley No. 1488 de 1993 Artículos 43 a 54, 87 num 3, 96, 97, 98 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF. Título II, VII, IX, XI.
	8		Ley No. 1488 de 1993 Artículos 43 a 54, 87 num 3, 96, 97, 98 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF. Título II, VII, IX, XI.
	9		Ley No. 1488 de 1993 Artículos 43 a 54, 87 num 3, 96, 97, 98 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF. Título II, VII, IX, XI.
	10		Ley No. 1488 de 1993 Artículos 43 a 54, 87 num 3, 96, 97, 98 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF. Título II, VII, IX, XI.
	11		Ley No. 1488 de 1993 Artículos 43 a 54, 87 num 3, 96, 97, 98 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF. Título II, VII, IX, XI.
		1	Ley No. 1488 de 1993 Artículos 43 a 54, 87 num 3, 96, 97, 98 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF. Título II, VII, IX, XI.
		2	Ley No. 1488 de 1993 Artículos 43 a 54, 87 num 3, 96, 97, 98 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF. Título II, VII, IX, XI.
		3	Ley No. 1488 de 1993 Artículos 43 a 54, 87 num 3, 96, 97, 98 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF. Título II, VII, IX, XI.
		4	Ley No. 1488 de 1993 Artículos 43 a 54, 87 num 3, 96, 97, 98 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF. Título II, VII, IX, XI.
		5	Ley No. 1488 de 1993 Artículos 43 a 54, 87 num 3, 96, 97, 98 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF. Título II, VII, IX, XI.
16	1		Ley No. 1488 de 1993 Artículos 43 a 54, 87 num 3, 96, 97, 98 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF. Título II, VII, IX, XI.
	2		Ley No. 1488 de 1993 Artículos 43 a 54, 87 num 3, 96, 97, 98 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF. Título II, VII, IX, XI.

Continúa

Principio	Criterios*		Normatividad
	Esenciales	Adicionales	
	3		Ley No. 1488 de 1993 Artículos 43 a 54, 87 num 3, 96, 97, 98 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF. Título II, VII, IX, XI.
	4		Ley No. 1488 de 1993 Artículos 43 a 54, 87 num 3, 96, 97, 98 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF. Título II, VII, IX, XI.
		1	Ley No. 1488 de 1993 Artículos 43 a 54, 87 num 3, 96, 97, 98 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF. Título II, VII, IX, XI.
		2	Ley No. 1488 de 1993 Artículos 43 a 54, 87 num 3, 96, 97, 98 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF. Título II, VII, IX, XI.
		3	Ley No. 1488 de 1993 Artículos 43 a 54, 87 num 3, 96, 97, 98 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF. Título II, VII, IX, XI.
		4	Ley No. 1488 de 1993 Artículos 43 a 54, 87 num 3, 96, 97, 98 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF. Título II, VII, IX, XI.
		5	Ley No. 1488 de 1993 Artículos 43 a 54, 87 num 3, 96, 97, 98 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF. Título II, VII, IX, XI.
17	1		Ley No. 1488 de 1993 Artículos 92 a 111 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF. Título II, VII, IX, XI.
	2		Ley No. 1488 de 1993 Artículos 92 a 111 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF. Título II, VII, IX, XI.
	3		Ley No. 1488 de 1993 Artículos 92 a 111 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF. Título II, VII, IX, XI.
	4		Ley No. 1488 de 1993 Artículos 92 a 111 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF. Título II, VII, IX, XI.
18	1		Ley No. 1488 de 1993 Artículos 92 a 111 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF. Título II, VII, IX, XI.
	2		Ley No. 1488 de 1993 Artículos 92 a 111 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF. Título II, VII, IX, XI.

Continúa

Principio	Criterios*		Normatividad
	Esenciales	Adicionales	
	3		Ley No. 1488 de 1993 Artículos 92 a 111 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF. Título II, VII, IX, XI.
	4		Ley No. 1488 de 1993 Artículos 92 a 111 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF. Título II, VII, IX, XI.
	5		Ley No. 1488 de 1993 Artículos 92 a 111 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF. Título II, VII, IX, XI.
	6		Ley No. 1488 de 1993 Artículos 92 a 111 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF. Título II, VII, IX, XI.
	7		Ley No. 1488 de 1993 Artículos 92 a 111 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF. Título II, VII, IX, XI.
	8		Ley No. 1488 de 1993 Artículos 92 a 111 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF. Título II, VII, IX, XI.
19	1		Ley No. 1488 de 1993 Artículos 92 a 111 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF. Título II, VII, IX, XI.
	2		Ley No. 1488 de 1993 Artículos 92 a 111 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF. Título II, VII, IX, XI.
	3		Ley No. 1488 de 1993 Artículos 92 a 111 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF. Título II, VII, IX, XI.
	4		Ley No. 1488 de 1993 Artículos 92 a 111 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF. Título II, VII, IX, XI.
	5		Ley No. 1488 de 1993 Artículos 92 a 111 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF. Título II, VII, IX, XI.
		1	Ley No. 1488 de 1993 Artículos 92 a 111 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF. Título II, VII, IX, XI.
		2	Ley No. 1488 de 1993 Artículos 92 a 111 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF. Título II, VII, IX, XI.

Continúa

Principio	Criterios*		Normatividad
	Esenciales	Adicionales	
20	1		Ley No. 1488 de 1993 Artículos 92 a 98, 152 a 159 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF. Título II, VII, IX, XI.
	2		Ley No. 1488 de 1993 Artículos 92 a 98, 152 a 159 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF. Título II, VII, IX, XI.
	3		Ley No. 1488 de 1993 Artículos 92 a 98, 152 a 159 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF. Título II, VII, IX, XI.
	4		Ley No. 1488 de 1993 Artículos 92 a 98, 152 a 159 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF. Título II, VII, IX, XI.
	5		Ley No. 1488 de 1993 Artículos 92 a 98, 152 a 159 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF. Título II, VII, IX, XI.
	6		Ley No. 1488 de 1993 Artículos 92 a 98, 152 a 159 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF. Título II, VII, IX, XI.
	7		Ley No. 1488 de 1993 Artículos 92 a 98, 152 a 159 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF. Título II, VII, IX, XI.
	8		Ley No. 1488 de 1993 Artículos 92 a 98, 152 a 159 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF. Título II, III, VII, IX, XI.
		1	Ley No. 1488 de 1993 Artículos 92 a 98, 152 a 159 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF. Título II, III, VII, IX, XI.
21	1		Ley No. 1488 de 1993 Artículos 92 a 98, 152 a 159 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF. Título II, VII, IX, XI.
	2		Ley No. 1488 de 1993 Artículos 43 a 54, 87 num 3, 96, 97, 98 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF. Título II, VII, IX, XI.
	3		Ley No. 1488 de 1993 Artículos 92 a 98, 152 a 159 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF. Título II, VII, IX, XI.
	4		Ley No. 1488 de 1993 Artículos 92 a 98, 152 a 159 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF. Título II, VII, IX, XI.

Continúa

Principio	Criterios*		Normatividad
	Esenciales	Adicionales	
	5		Ley No. 1488 de 1993 Artículos 92 a 98, 152 a 159 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF. Título II, VII, IX, XI.
	6		Ley No. 1488 de 1993 Artículos 92 a 98, 152 a 159 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF. Título II, VII, IX, XI.
	7		Ley No. 1488 de 1993 Artículos 92 a 98, 152 a 159 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF. Título II, VII, IX, XI.
	8		Ley No. 1488 de 1993 Artículos 92 a 98, 152 a 159 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF. Título II, VII, IX, XI.
	9		Ley No. 1488 de 1993 Artículos 92 a 98, 152 a 159 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF. Título II, VII, IX, XI.
	10		Ley No. 1488 de 1993 Artículos 92 a 98, 152 a 159 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF. Título II, VII, IX, XI.
	11		Ley No. 1488 de 1993 Artículos 92 a 98, 152 a 159 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF. Título II, VII, IX, XI.
		1	Ley No. 1488 de 1993 Artículos 92 a 98, 152 a 159 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF. Título II, VII, IX, XI.
		2	Ley No. 1488 de 1993 Artículos 92 a 98, 152 a 159 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF. Título II, VII, IX, XI.
		3	Ley No. 1488 de 1993 Artículos 92 a 98, 152 a 159 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF. Título II, VII, IX, XI.
		4	Ley No. 1488 de 1993 Artículos 92 a 98, 152 a 159 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF. Título II, VII, IX, XI.
22	1		Ley No. 1488 de 1993 Artículos 92 a 111 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF. Título II, VII, IX, XI.
	2		Ley No. 1488 de 1993 Artículos 92 a 111 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF. Título II, VII, IX, XI.

Continúa

Principio	Criterios*		Normatividad
	Esenciales	Adicionales	
	3		Ley No. 1488 de 1993 Artículos 92 a 111 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF. Título II, VII, IX, XI.
	4		Ley No. 1488 de 1993 Artículos 92 a 111 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF. Título II, VII, IX, XI.
		1	Ley No. 1488 de 1993 Artículos 92 a 111 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF. Título II, VII, IX, XI.
		2	Ley No. 1488 de 1993 Artículos 92 a 111 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF. Título II, VII, IX, XI.
23	1		Ley No. 1488 de 1993 Artículos 43 a 57 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF. Título II, VII, IX, XI.
	2		Ley No. 1488 de 1993 Artículos 43 a 57 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF. Título II, VII, IX, XI.
	3		Ley No. 1488 de 1993 Artículos 43 a 57 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF. Título II, VII, IX, XI.
	4		Ley No. 1488 de 1993 Artículos 43 a 57 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF. Título II, VII, IX, XI.
		1	Ley No. 1488 de 1993 Artículos 43 a 57 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF. Título II, VII, IX, XI.
		2	Ley No. 1488 de 1993 Artículos 43 a 54, 87 num 3, 96, 97, 98 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF. Título II, VII, IX, XI.
		3	Ley No. 1488 de 1993 Artículos 43 a 54, 87 num 3, 96, 97, 98 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF. Título II, VII, IX, XI.
		4	Ley No. 1488 de 1993 Artículos 43 a 54, 87 num 3, 96, 97, 98 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF. Título II, VII, IX, XI.
24	1		Ley No. 1488 de 1993 Artículos 43 a 54 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF. Título II, VII, IX, XI.

Continúa

Principio	Criterios*		Normatividad
	Esenciales	Adicionales	
	2		Ley No. 1488 de 1993 Artículos 43 a 54 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF. Título II, VII, IX, XI.
	3		Ley No. 1488 de 1993 Artículos 43 a 54 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF. Título II, VII, IX, XI.
		1	Ley No. 1488 de 1993 Artículos 43 a 54 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF. Título II, VII, IX, XI.
		2	Ley No. 1488 de 1993 Artículos 43 a 54, 87 num 3, 96, 97, 98 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF. Título II, VII, IX, XI.
25	1		Ley No. 1488 de 1993 Artículos 43 a 54 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF. Título II, VII, IX, XI.
	2		Ley No. 1488 de 1993 Artículos 43 a 54 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF. Título II, VII, IX, XI.
	3		Ley No. 1488 de 1993 Artículos 43 a 54 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF. Título II, VII, IX, XI.
	4		Ley No. 1488 de 1993 Artículos 43 a 54 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF. Título II, VII, IX, XI.
	5		Ley No. 1488 de 1993 Artículos 43 a 54, 87 num 3, 96, 97, 98 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF. Título II, VII, IX, XI.
	6		Ley No. 1488 de 1993 Artículos 43 a 54, 87 num 3, 96, 97, 98 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF. Título II, VII, IX, XI.
		1	Ley No. 1488 de 1993 Artículos 43 a 54 Recopilación de Normas para Bancos e Instituciones Financieras. SBEF. Título II, VII, IX, XI.

Los criterios esenciales son los elementos que debería haber para demostrar el cumplimiento pleno de un principio. Los adicionales son elementos que fortalecen la supervisión y se recomiendan para una mejor estabilidad financiera y una supervisión eficaz. Metodología de los Principios Básicos. Comité de Basilea de Supervisión Bancaria, Basilea, octubre de 1999.

Fuente: elaboración propia.

4. CONCLUSIONES

- La cartera de créditos es el activo más importante de las entidades bancarias, debido a que constituye la principal fuente generadora de ingresos, por lo que las operaciones de crédito deberán sustentarse adecuadamente en análisis objetivos de riesgo y realizarse de acuerdo a estrategias, políticas y procedimientos establecidos por cada banco, debidamente aprobadas por el directorio u órgano equivalente y ajustarse a lo dispuesto en la Ley de Bancos y Entidades Financieras.
- Las señales positivas del desenvolvimiento económico del país durante la gestión 2004, aún no han logrado generar un dinamismo en los sectores empresariales corporativos que se constituyen en el mercado objetivo de la banca nacional, que sirva para producir un incremento en la cartera de créditos de los bancos.
- Pese a la crisis económica que vive Bolivia, la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras (SBEF) comenzó a aplicar la norma Basilea II que encamina al sistema financiero a fortificarlo, pero se lo hace a través de un requerimiento mayor de patrimonio, lo que provocará una contracción en la oferta de créditos y una tendencia al alza de las tasas de interés. Como siempre el cliente final será el más afectado. Y es que la modificación del reglamento de evaluación y calificación de la cartera de créditos fija como objetivo la constitución de más provisiones para cubrir las deficiencias del sistema; sin embargo, ello involucra el encarecimiento de los créditos y una paulatina subida de las tasas de interés, principalmente en la banca.
- Los factores sociales y políticos que condicionan el quehacer del país en su conjunto y de la actividad financiera en particular, se consideran como una limitación importante para que el sector de servicios financieros haya visto afectado su desempeño durante la gestión 2004. No obstante, durante el segundo semestre de 2004, el sistema bancario brindó señales de cierta recuperación en comparación con la situación que se observó durante el primer semestre del año.
- Específicamente en lo que se refiere a los depósitos movilizados por los bancos durante la gestión 2004 se distinguen claramente dos situaciones, una antes y otra después del anuncio y aplicación del ITF. En el primero de estos escenarios se dio una permanente salida de depósitos de las entidades bancarias, mientras que a partir del mes de julio la confianza volvió a los depositantes y por ende los niveles de depósitos fueron subiendo paulatinamente y de forma acelerada en el mes de diciembre.

- Asimismo y en conexión a la aplicación del ITF (que no grava los depósitos en moneda nacional) se produjo un descenso en el nivel de “dolarización” de los depósitos que si bien en términos absolutos no es significativa, sí lo es en términos relativos pues ha permitido sino terminar, al menos disminuir una ya larga tendencia a mantener los depósitos denominados en dólares estadounidenses. En promedio, durante el cuarto semestre del año, el porcentaje de depósitos mantenidos en dólares o en moneda nacional con mantenimiento de valor al dólar ha descendido hasta un 90,1% del total de las captaciones de los bancos.
- En cuanto a la cartera de créditos, durante la gestión 2004 se ha producido una disminución en el monto total de la cartera, misma que fue atenuada en cierto grado por una recuperación operada desde finales del año.
- Del mismo modo, la cartera en mora muestra una disminución durante la gestión 2004, alcanzando el índice de mora un 14,5% al 31 de diciembre de 2004. Este índice al 31 de diciembre contrasta con el IM promedio del mes de diciembre que alcanza al 17,4%, de todas formas menor al correspondiente al mes de diciembre de 2003.
- El sistema bancario mantiene la mayor parte de sus colocaciones en créditos comerciales, los cuales presentan una disminución en sus montos totales y en su índice de mora durante la gestión. Dicho IM se encuentra, sin embargo, por encima del IM del total de la cartera de los bancos.
- Los créditos hipotecarios han aumentado como porcentaje del total de la cartera bancaria, mostrando montos crecientes, tasas de interés competitivas y un IM inferior al resto de la cartera de los bancos. La cartera calificada en las categorías 1 y 2, muestra un ligero ascenso en comparación a 2003, aumento que lleva consigo el efecto implícito de la distorsión regulatoria introducida por algunos Decretos Supremos emitidos por el Poder Ejecutivo desde la gestión 2000.

Las anteriores disposiciones generaron un menor requerimiento de provisiones por incobrabilidad de cartera de créditos, de forma que pese a que estas provisiones presentan un superávit —las constituidas superan a las requeridas— dicho superávit no necesariamente refleja el verdadero nivel de riesgos de la cartera, situación que podría incidir en una mayor necesidad de constituir provisiones a futuro. Un efecto adicional de la aplicación de estos decretos fue la disminución paulatina del porcentaje de cartera sobre el que se deben constituir las provisiones.

BIBLIOGRAFÍA

Normatividad

Constitución Política de Bolivia de 1967 reforma en 1994.

Decreto Supremo 26973 de 2003.

Decreto Supremo 27566 de 2004.

Ley 1488 de 1993. Ley de Bancos y Entidades Financieras.

Ley 1600 de 1994.

Ley 1670 de 1995.

Ley 1732 de 1996. Ley de Pensiones.

Ley 1864 de 1998. Ley de Propiedad y Crédito Popular.

Ley 2297 de 2001. Ley de Fortalecimiento de la Normativa y Supervisión Financiera.

Ley 2427 de 2002. Ley del Bonosol.

Ley 2646 de 2004. Ley Impuesto a los Movimientos Financieros.

Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras “SBEF”.

www.sbef.gov.bo

Documentos:

Autoevaluación del Cumplimiento de los principios básicos de Basilea

Evaluación del Sistema bancario y no bancario a 31 de diciembre de 2004.

Recopilación de Normas para Bancos e instituciones financieras.

Circulares:

291 de 1999

390 de 2002

449 de 2003

477 de 2004

492 de 2005

494 de 2005

Resoluciones:

35 del 13 de abril de 2005.

Doctrina y documentos

CÁRDENAS BENAVIDES, P. M., *La globalización contiene elementos que sirvan de paradigma en el ámbito de la economía internacional*. Documento presentado por PABLO CÁRDENAS a la maestría de Derecho Económico de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Pontificia Universidad Javeriana en 2004.

Comité de Basilea de Supervisión Bancaria. Metodología de los Principios Básicos. Basilea, octubre de 1999.

JIMÉNEZ HOLGUÍN, F. y LÓPEZ VALDÉS, J. M., *La regulación bancaria en América Latina*. Asociación de Bancos Comerciales de la República Dominicana, 2002.

USTARIZ GONZÁLEZ, L. H., *El Comité de Basilea y la Supervisión Bancaria*.

